



# UNIVERSIDAD DE CUENCA

**Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación**

**Carrera de Filosofía, Sociología y Economía**

**El aborto en casos de violación sexual como derecho según la Bioética**

Trabajo de titulación previo a la  
obtención del título de Licenciado  
en Ciencias de la Educación en  
Filosofía, Sociología y Economía

Autor:

Esteban Eduardo Barrezueta Lazo

CI: 0104706189

Correo electrónico: [esteban.barrezueta@icloud.com](mailto:esteban.barrezueta@icloud.com)

Tutor:

Mgst. Blanca Nelcila Pesántez Calle

CI: 0103693842

**Cuenca, Ecuador**

03-febrero-2021



## RESUMEN

El aborto es un derecho que tienen las mujeres si han sufrido una violación según los postulados de la Bioética Gradualista. En el capítulo uno, las sub-ramas de la bioética que fueron examinadas son las siguientes: Religiosa, Utilitarista, Principialista, Personalista y Gradualista; de estas, la Gradualista fue la escogida porque es el que posee menos dilemas morales y un apoyo científico significativo. Además, en el segundo capítulo se hizo una revisión de los dos intentos de reforma del COIP en 2014 y 2018 para determinar la importancia de legalizar el aborto en casos de violación sexual para Ecuador.

**Palabras claves:** Aborto. Bioética. Ética. Bioética Gradualista. Aborto en Ecuador.



## **ABSTRACT**

Abortion is a right that women have if they have suffered a rape according to the postulates of Gradualist Bioethics. In chapter one, the sub-branches of Bioethics were examining these are Religious, Utilitarian, Principlialist, Personalist, and Gradualist; Of these, the Gradualist is choosing because it is the one with the fewest moral dilemmas and with the significant scientific support. Besides, in the second chapter, a review was made of the two COIP reform attempts in 2014 and 2018 to determine the importance of legalizing abortion in cases of rape for Ecuador.

### **Keywords**

Abortion. Bioethics. Ethics. Gradual Bioethics. Abortion in Ecuador.



## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	3
ÍNDICE GENERAL .....	4
Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional .....	6
Cláusula de Propiedad Intelectual .....	7
.....	7
AGRADECIMIENTO .....	8
DEDICATORIA .....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
Concepciones Bioéticas que fundamentan el aborto en casos de violación sexual.....	12
1. Marco Teórico.....	12
1.1. Bioética .....	12
1.1.1. Bases éticas de la Bioética .....	13
1.1.1.1. Historicismo .....	13
1.1.1.2. Cientificismo .....	14
1.1.1.3. Nihilismo .....	16
1.1.1.4. Pragmatismo .....	17
1.1.1.5. Ética formal .....	19
1.1.1.6. Utilitarismo.....	22
1.1.2. Concepciones sobre el aborto en Bioética .....	25
1.1.2.1. Bioética Religiosa.....	26
1.1.2.2. Bioética Utilitarista.....	29
1.1.2.3. Bioética Personalista.....	31
1.1.2.4. Bioética Principialista.....	34



1.1.2.5. Bioética Gradualista: la problemática del embrión ¿Persona o ser Humano?  
37

Capitulo II: Motivos e Implicaciones que posee la no aprobación de la reforma de la ley del aborto en casos de violación sexual en el Ecuador..... 46

2. El Aborto en Ecuador..... 46

2.1. Historia del aborto..... 46

2.2. Frenos políticos..... 53

2.3. Influencia religiosa..... 60

2.4. ¿Es el aborto en casos de violación sexual una necesidad pública? ..... 65

CONCLUSIONES..... 73

RECOMENDACIONES ..... 78

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 79



## **Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional**

---

Yo, Esteban Eduardo Barrezueta Lazo, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “El aborto en casos de violación como derecho según la Bioética”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, febrero, 3 del 2021.

---

Esteban Eduardo Barrezueta Lazo

0104706189



## **Cláusula de Propiedad Intelectual**

Yo, Esteban Eduardo Barrezueta Lazo, autor del trabajo de titulación “El aborto en casos de violación como derecho según la Bioética”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en este trabajo de titulación, son exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, febrero, 3 del 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters.

---

Esteban Eduardo Barrezueta Lazo

0104706189

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por brindarme salud y la oportunidad de continuar mis estudios. A mis padres y hermano por ser el sustento de mi vida universitaria y por brindarme los recursos económicos para continuar con mis estudios de tercer nivel. A los docentes que me instruyeron en las aulas Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, ya que, gracias a ellos he adquirido los conocimientos y experiencias más valiosas para mi formación docente. Y, por último, a mis compañeros de clases debido a que con ellos compartimos: charlas, convivencias, paseos, los cafés filosóficos, viajes académicos, etc.; todas estas vivencias me marcaron e hicieron que me desarrolle como persona.

*Esteban*



## **DEDICATORIA**

El presente escrito está dedicado para mis padres Miguel Barrezueta y Carmen Lazo, y a su vez para: mi hermano Paúl Barrezueta y mi novia Lizbeth Robles; ya que me han apoyado a lo largo de mi vida universitaria. Siempre permanecieron a mi lado, tanto en los momentos buenos y malos, por lo que gracias a su apoyo he llegado al punto en el me encuentro hoy. Solo tengo palabras de profundo agradecimiento por todo lo que me han dado en estos años de estudios universitarios, muchas gracias por confiar y creer en mí.

*Esteban Barrezueta*

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación es de gran importancia para la sociedad ecuatoriana debido a que en el año 2019 resurgió el debate sobre la despenalización del aborto en casos de violación sexual lo que desató una gran disputa en la sociedad, esta se dividió en tres grupos: 1) los pro-vida que defiende la vida desde el momento de la concepción; 2) los pro-aborto que abogan por la despenalización total del aborto y 3) Los Ni-Ni (ni a favor ni en contra) que se encuentran en una posición intermedia entre estos dos grupos.

La monografía, aquí presentada, es un análisis de las teorías Bioéticas para determinar si el aborto en casos de violación sexual debe ser despenalizado en el Ecuador, y a su vez, también se realizará una revisión de los dos intentos de reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la temática ya mencionada, estos eventos sucedieron en el año 2014 y 2019; y al final se podrá establecer los actores e ideologías que se tiene con respecto del tema del aborto por violación sexual.

En base a esto el escrito presenta una mirada crítica fundada en la Bioética. La propuesta del aborto en casos de violación sexual es la base para el reconocimiento paulatino de los derechos de la mujer para decidir sobre su cuerpo y las condiciones en las que desea ser madre. Debido a que el Ecuador no se encuentra listo para dar paso a la despenalización total del aborto, ya que esto implicaría una reforma casi total de los sistemas públicos de atención sanitaria y de las instituciones educativas en materias de educación sexual y derechos reproductivos, que en nuestro país siguen siendo un tabú, es que se propone al aborto en casos de violación sexual como un derecho de las mujeres.

A su vez la investigación es un aporte para la comunidad académica ya que existen muy pocos estudios sobre el aborto en Ecuador basados en los postulados de la Bioética. Debido a todos estos hechos y argumentos es que se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Es el aborto en casos de violación sexual un derecho que poseen las mujeres de acuerdo a los planteamientos y parámetros establecidos por la Bioética?

Para responder a la pregunta de investigación se planteó un objetivo general y dos específicos. El objetivo general versa de la siguiente forma: Establecer si el aborto en casos de violación sexual es un derecho que poseen las mujeres de acuerdo a la Bioética. Y, en cambio, los objetivos específicos son: 1) Determinar las concepciones Bioéticas que fundamentan el aborto en casos de violación sexual y 2) Indagar sobre las implicaciones que posee la no aprobación de la ley del aborto en casos de violación sexual.

Para poder alcanzar los objetivos planteados la metodología de la investigación aplicada en el

estudio fue: la recopilación bibliográfica de estudios especializados en la temática, confrontación de ideas, obtención de datos estadísticos para tener claro el panorama del aborto por violación sexual en el Ecuador, la revisión histórica de la normativa ecuatoriana en materia de aborto y el análisis de los dos intentos de reforma del COIP efectuados en el año 2014 y 2019.

Por ello la investigación se estructuró por dos capítulos. En el primero se establecieron los fundamentos y sub-ramas de la Bioética que aceptan o no el aborto en casos de violación sexual, en caso de que hubiera existido más de una que si lo haya considerado viable, se eligió una en virtud de que no existan impedimentos morales y tenga un sustento científico. Y en el segundo capítulo se realizó un análisis histórico del aborto desde civilizaciones antiguas hasta llegar a la normativa ecuatoriana actual; a su vez, se examinó los dos intentos de despenalización del aborto; y finalmente se recopiló y analizó datos estadísticos del aborto por violación sexual que se dan en el país.

Finalmente se debe tener en cuenta, como recomendaciones, que el presente escrito fue elaborado en el tiempo de la pandemia del Covid-19 por lo que la información, los textos, revistas académicas, monografías y artículos académicos utilizados son de plataformas de acceso libre o que están en la red; por lo que las personas que poseen acceso a otros escritos especializados en la temática por medio de suscripción o pago pueden tener información más actualizada de la temática.

## **Capítulo I**

### **Concepciones Bioéticas que fundamentan el aborto en casos de violación sexual**

#### **1. Marco Teórico**

##### **1.1. Bioética**

La Bioética es una nueva rama de conocimiento ético/moral que surge en la época post-moderna. Su característica fundamental es que busca la resolución de situaciones concretas que se dan en el campo médico. Todas las definiciones existentes de Bioética se centran en que es un estudio interdisciplinario entre el conocimiento científico y el poder tecnológico; los cuales sirven de guía para la toma de decisiones (Sánchez, 2014). Por lo tanto, su formulación teórica tiene un carácter práctico sustentando en enunciaciones científicas-médicas.

La toma de decisiones se debe realizar en virtud de la consideración de todas las posibilidades y factores que forman parte de la problemática discutida. A su vez es necesario e imprescindible que se tome en cuenta a todas las personas, independientemente de sus creencias, valores, etc.; de esta manera se respeta el pluralismo cultural. No obstante, existen tres principales enemigos de la Bioética. El primero es el Simplismo, ya que no se puede ofrecer soluciones simples y sin matices, esto debido a que la realidad es más compleja y variada. El segundo es el Absolutismo, el cual pretende crear formulaciones universales a partir de unas reglas generales, no obstante, la Bioética al tener que solucionar problemas de índole práctica no puede caer en absolutismos ya que no siempre funciona la misma solución para problemas médicos similares; estas deben ser reformadas en virtud de las necesidades sociales. Y el tercero es el Relativismo ya que el debate no puede estar sustentado en afirmaciones subjetivas, ya sean gustos u opiniones personales, debido a que para la solución de problemas de manera práctica se deben dejar de lado las posiciones culturales, religiosas e ideológicas, es decir se mantendrá en lo posible la objetividad (Sánchez, 2014). De acuerdo a estas tres consideraciones es que se pueden formular propuestas Bioéticas que respeten la esencia de la misma para la resolución de conflictos en el campo médico.

En consonancia con las características expuestas se plantea el presente estudio del aborto como derecho en casos de violación sexual desde la perspectiva Bioética. Como se evidenciará en puntos posteriores existe gran variedad de corrientes en esta disciplina. No obstante, ninguna prima sobre las otras, todas son aplicables. La elección de un tipo de Bioética se efectuará en virtud de la situación concreta, la cual es, en este tema, el aborto en casos de violación sexual. A su vez las formulaciones que se realicen con respecto a esta problemática no pretenden resolver totalmente el conflicto ya que sería muy pretensioso decir que no se presentaran excepciones o nuevos escenarios, los cuales no se han contemplado antes.

### **1.1.1. Bases éticas de la Bioética**

Es pertinente hacer un recuento de las Éticas que han surgido a lo largo de la historia de la humanidad ya que estas han influenciado enormemente los escritos sobre Bioética. A su vez es innegable que estas poseen una gran relevancia, aun en nuestros tiempos, en el comportamiento de los individuos, sobre todo en la resolución de problemas de carácter social, ya que sirven como una brújula moral para la solución y toma de decisiones, ya sean individuales o colectivas.

La mayoría de las éticas o bases éticas que se plantean en el presente texto no han tocado el tema del aborto cuando fueron diseñadas. Esto se debe a que cuando fueron elaboradas buscaban orientar o dar explicación a las acciones humanas; en la mayoría de los casos plantear leyes o normas universales, para la resolución de problemas de su tiempo.

La problemática de la despenalización del aborto es una temática tratada a nivel mundial sobre todo desde el tiempo moderno y post-moderno. El problema tuvo más notoriedad con la formación de la ONU y el establecimiento de los Derechos Humanos. Es aquí donde surge el debate en los países miembros sobre tres posibilidades del aborto para incluirlo en sus legislaciones: 1) Si se debe despenalizar totalmente, 2) Se debe permitir solo en ciertos casos: incesto, violación sexual o embarazo de alto riesgo y 3) Debe estar prohibida en todos los casos (Hernández, Barriga & Chávez, 2016)<sup>1</sup>. Este conflicto sigue estando vigente en la actualidad ya que no todos los países miembros están de acuerdo con estas Organizaciones Internacionales que postulan que el aborto debe ser despenalizado de manera total para que las mujeres puedan acceder a esta práctica médica sin ningún impedimento legal.

#### **1.1.1.1. Historicismo**

En el presente apartado se tratará al Historicismo debido a que esta ha tenido una gran influencia en las teorías de la concepción de la vida, esto es debido a que se cree que todas las acciones humanas son necesarias para el avance de la sociedad, por ello es necesario su análisis para determinar su posición con respecto al aborto, sobre todo en casos donde existe una violación sexual.

El Historicismo plantea que todos los acontecimientos que se dan en una sociedad son necesarios para el desenvolvimiento del mundo. Esta corriente explica que la historia es una ciencia

---

<sup>1</sup> En el artículo titulado *La libertad de decidir: un análisis histórico y político del aborto en el Ecuador*, el cual se encuentra dentro del libro titulado *Voces de las víctimas*; la idea base sale de este escrito académico tras la lectura del artículo por lo cual no se encontrará de manera puntual el planteamiento realizado, el mismo es el resultado de un proceso de análisis del conflicto existente dentro del Derecho Internacional y la ONU ya que no todos los países miembros han aceptado la despenalización total del aborto en su legislación y han optado por escoger una de las tres alternativas nombradas.

de las totalidades, por ende, se cree que cada hecho obedece a un fin último o superior, por ello no se tomarán en consideración aquellas situaciones que no aporten a esta finalidad (Cordura, 2015). De esta manera se puede inferir que todos los hechos, acontecimientos y acciones que realice el hombre están en consonancia con el designio divino, la finalidad superior o la razón; por lo que las acciones de las personas, buenas o malas, serán necesarias para que el mundo se encamine a su objetivo final, ya sea esta una meta religiosa o científica.

En la escolástica el hombre pensó que la finalidad del mundo se encontraba en consonancia con el designio divino, pero cuando se acabó esta etapa las personas necesitaban otra piedra angular que guíe su camino por lo cual se comenzó a creer, de forma total, en la razón. De esta manera la sociedad podía avanzar ya que los hechos y la ciencia se encontraban sustentadas en la razón por lo que se las consideraba como verdades absolutas. A partir de esta creencia es que la ciencia busca establecer nuevos universales para dar explicación y sentido al mundo.

No obstante, esta visión ha tenido muchas críticas por su aspecto providencial o universalista. Uno de los principales críticos es Foucault, el cual postula que la historia de las ciencias no es la historia de la verdad ya que no existen los universales y sumado a esto aclara que es imposible que exista una total neutralidad en las ciencias (Cordura, 2015). Por tal motivo no se debe confiar de manera total en las ciencias ya que estas no pueden explicar la complejidad del mundo y las relaciones sociales que se dan en el mismo.

Dentro de esta concepción es necesario determinar el rol que juega el ser humano en el mundo. Se plantea que el hombre es un ser temporal no captado por la razón (Escobar, A & Escobar, E, 2010). Por este motivo los seres humanos solo serían necesarios para la consecución de la finalidad última, ya sea esta dada por la divinidad o la razón, por ende, las acciones, acontecimientos y hechos, independientemente de su valoración (buenos o malos) son necesarios.

Esta corriente no toma una posición en favor o en contra del aborto esto debido a que cada sociedad tiene sus propias leyes y cumplen un objetivo final en la historia. A su vez tampoco dicta normativas morales que los hombres deban cumplir. Determinar cuál es su punto de vista en esta problemática sería una mala interpretación de la teoría historicista.

### **1.1.1.2 Cientificismo**

Esta corriente postula que es la más cercana a explicar la realidad, no obstante, existe una separación entre los científicos y los humanistas debido a que los primeros postulan que sus métodos para explicar la realidad son los más efectivos con respecto a los segundos. A su vez al hacer el análisis de esta rama del conocimiento se podrá determinar su posición con respecto al

aborto, pero desde una perspectiva científica en la que debe primar la objetividad.

Dentro de esta corriente se puede ver que existe una separación entre los humanistas y los científicos. En el cientificismo se promulga, de manera general, que las ciencias experimentales son las más cercanas a la verdad, esto debido a que delimitan bien su objeto de estudio. En el caso de las otras ciencias estas no pueden delimitar la realidad para estudiar al objeto por lo que se concluye que, si las ciencias experimentales no pueden alcanzar la verdad, pese a su rigor, mucho menos lo podrán alcanzar las otras ramas del conocimiento (Artigas, 1989). Por ello los científicos plantean que están más cerca de descubrir las verdades del mundo ya que cuentan con métodos objetivos y fiables para ello no como en la rama humanista en la que es muy difícil aplicar los mismos métodos investigativos para comprobar la veracidad o falsedad de un postulado.

A su vez se plantea que los acontecimientos, hechos o postulados deben ser sometidos a pruebas de veracidad. Debido a esto es que se considera a la verdad como aquella que posea una base científica (Escobar, A & Escobar, E, 2010). No obstante, todos aquellos conocimientos que no puedan ser sometidos a una verificación, método científico o cualquier otra forma de validación avalada por la comunidad científica o académica, no se pueden consideraran verídicos.

Este distanciamiento entre científicos y humanistas fue más evidente en los experimentos realizados en la segunda guerra mundial. En este evento histórico los investigadores-científicos no tenían criterios éticos para la experimentación en seres humanos. Lo que conllevó a que una vez acaba la guerra se plantee con más énfasis la necesidad de un dialogo con los humanistas para crear modelos de experimentación y creación de tecnología sin conflictos morales.

A pesar de que, a partir de los eventos ocurridos en la segunda guerra mundial, el distanciamiento se redujo; aún se puede evidenciar que existe atisbos de este conflicto. La problemática aún se ve especialmente remarcada en occidente en donde existe una separación entre dos grupos, los intelectuales-humanistas y los científicos-tecnólogos, los cuales han dejado de comunicarse; limitando las oportunidades y replanteando los sistemas educativos (Wilches, 2011). De esta manera se puede evidenciar que, algunas personas de los dos grupos mencionados no consideran necesaria la interdisciplinariedad entre los dos bandos por lo cual aún existen individuos de la rama científica que no poseen una formación en Ética.

El Cientificismo trata de mantener la objetividad en la problemática del aborto en casos de violación sexual puesto que busca aportar con datos científicos para esclarecer el estatuto del embrión, el cual es el centro de la problemática. Este argumento se encuentra sustentado en lo

mencionado por Briozzo (2013):

Más allá de las siempre respetables concepciones individuales con respecto a lo religioso, lo filosófico o lo moral, pensamos que los profesionales de la salud debemos hacer primar el razonamiento en base al conocimiento científico. Así, pensamos que estar a favor significa promover una práctica determinada, mientras que estar en contra significa disminuir al menos intentar dicha práctica y sus efectos deletéreos (p.114).

Demostrando que los investigadores y profesionales de la salud no deben guiarse por preceptos subjetivos como creencias o ideologías políticas, sino que deben actuar en virtud de los resultados y avances científicos. Entonces el aborto en casos de violación sexual estaría justificado solo cuando: 1) se pueda esclarecer el estatuto del embrión humano con instrumentos tecnológicos y 2) no existan conflictos Éticos para la aplicación de la práctica del aborto.

### **1.1.13. Nihilismo**

El Nihilismo promulga que en el mundo existe un primado de la razón debido a esto es que no se toma en consideración los conocimientos que no estén basados en esta. A su vez también se puede evidenciar su influencia en el mundo post-moderno debido a que ya no existen universales o leyes absolutas. De acuerdo a estas premisas es que se argumenta que las normativas con respecto al aborto dependerán de las necesidades sociales y que estas leyes no serán absolutas por lo que se irán reformando en virtud de los nuevos escenarios.

La base fundamental de esta corriente es su oposición al primado de la razón ya que, si se postulan o forman conocimientos de otra manera, en las que no intervenga la razón, no serán tomadas en cuenta como saberes válidos. Uno de los principales representantes de esta doctrina es Nietzsche el cual postula que la vida ha adoptado un puesto de servidumbre ante la razón puesto que se ha perdido el sentido originario, en el que se va olvidando todo lo que esté relacionado con el aspecto corpóreo (Manzano, 2008). De esta forma el autor mencionado revela que en la sociedad actual ya no se toma en cuenta los conocimientos que no se encuentran fundamentados en los métodos científicos; este aspecto ha afectado a las humanidades y a los saberes ancestrales de los pueblos o nacionalidad autóctonas ya que es difícil adaptar las formas de validación científica para confirmar la veracidad de los mismos.

Otra característica del nihilismo es reconocer que el mundo es finito, esto quiere decir que nada es eterno, todo tiene un inicio y final, por lo que no es dable que se traten de establecer normas o conocimientos universales ya que los mismos cambiaran de acuerdo el tiempo y los requerimientos de cada sociedad. Esta postulación es expuesta por Martínez (2016) el cual dice:



...en resumidas cuentas, la finitud es una característica imprescindible del nihilismo desde el momento en que el hombre es plenamente consciente, ya sin ataduras divinas ni promesas imposibles, de su propia mortalidad. Nada ha demostrado ser más efímero que las pretensiones eternas, cuando el hombre es capaz de ver la historia de manera objetiva entiende que tal pretensión no sólo es absurda sino imposible, siempre y cuando no se acepte la finitud que rodea a todo lo humano (p.273).

Se evidencia de manera analógica que en la época post-moderna existe este nihilismo debido a que ya no existen valores universales que rijan la vida del hombre, sino más bien hay un pluralismo moral en el que cada persona elige como actuar en virtud de sus propios deseos.

A su vez el nihilismo también ha permeado en el aspecto político ya que las leyes han ido cambiando en virtud de los requerimientos sociales, este planteamiento está fundamentado en que:

La democracia de esta época es un intento de construir y normativizar la comunidad humana sobre la base de la finitud. No tiene a lo que parecerse, porque no existe una tradición en la que apoyarse, así que es un experimento que avanza a tientas rodeado de incertidumbre. Este sistema organizativo tiene un fundamento contingente y, además autorreferencial por cuanto la verdad democrática no está dada por la naturaleza, sino que es un producto humano convencional, pragmático y refutable (Manzano, 2008, pp.274-275).

Por esta razón se plantea que los sistemas normativos no pueden ser ni serán absolutos ya que estos deben modificarse en virtud de las necesidades sociales. Por ello no tiene nada de extraño que ciertos grupos de la sociedad pidan que existan modificaciones en las leyes ya que consideran que la normativa actual no es suficiente para normar las conductas humanas.

En definitiva, la posición que plantea el nihilismo con respecto al aborto es que no se puede establecer que, por una parte, el aborto sea totalmente libre y voluntario, y que por otra parte sea censurado en toda instancia. Lo que se debe hacer, en consonancia con esta doctrina, es que cada sociedad debe establecer su normativa para la aplicación del aborto en determinados casos respetando el pluralismo cultural, a su vez denota que estas normativas no serán absolutas y estarán sujetas a cambio dependiendo de las necesidades sociales. De acuerdo a esto el aborto en casos de violación sexual debe ser aprobado por la sociedad para que sea aplicable sin impedimentos morales ni legales.

#### **1.1.14 Pragmatismo**

Esta corriente se basa en que debe primar el sentido práctico sobre el teórico, esto quiere decir que una teoría será buena dependiendo del alcance que posea en la vida real. De acuerdo a esto el aborto debe ser sometido a una votación para decidir si es penado o no, debido a que no se puede establecer como universal ya que la problemática posee una gran carga subjetiva por lo que no es fácil mantener la objetividad que es una de las principales exigencias para la creación de leyes universales. No obstante, para entender la argumentación anterior es necesario que se analice a la corriente desde sus inicios.

El pragmatismo es una corriente que da validez a los postulados de acuerdo a los resultados de la aplicación del mismo. Esta tiene su origen en Estados Unidos y posee dos grandes influencias: 1) El Empirismo Británico en el que se pone énfasis en la experiencia como forma para la creación de conocimiento y 2) La Filosofía Moderna Alemana en la que se promulga que toda razón es práctica ya que esta expande la experiencia humana (Barrena, 2014). La influencia de estas dos escuelas de pensamiento es notoria ya que en el Pragmatismo se valora mucho los resultados y la practicidad de los postulados que se hagan desde esta corriente.

Una de las principales características de esta corriente es que se toma con más atención a las acciones que se realizan que la divulgación teórica de sus postulados. Esta idea se encuentra plasmada por Barrena (2014) quien postula lo siguiente:

El pragmatismo no presta atención solo a los aspectos ideales, sino que aspira a conocer la realidad en sí misma... El pragmatismo es práctico en el sentido de que da prioridad a la acción sobre la doctrina y a la experiencia sobre los primeros principios prefijados (p.4)

Esto se da debido a que se considera más importantes las consecuencias de aplicar los postulados teóricos que los meros conceptos. En función de estos resultados es que se puede determinar si son buenos o malos. En definitiva, se puede decir que la finalidad del Pragmatismo es encontrar la verdad, pero no solo de carácter ideal, sino una que también contemple los fines prácticos. De esta manera se logra ampliar el espectro de verdad y contribuir al avance de la razón.

De acuerdo a lo postulado anteriormente, el aborto como derecho en casos de violación sexual debe ser sometido a una evaluación tanto teórica como práctica. Una vez que se tenga los resultados es que se podrá determinar si una acción es buena o mala para el desarrollo de la sociedad. No obstante Charles L. Stevenson habla del aborto desde una perspectiva Pragmática. El autor ve que el lenguaje moral se encuentra conformado por dos componentes significativos: el

primero es el componente descriptivo que puede ser objeto de conocimiento empírico y por lo tanto puede ser evaluado en términos de verdad o falsedad (validez cognitiva) y el segundo es el factor emotivo que interfiere en la validez cognitiva de manera que la relativiza (Bello, 2018). Este autor dice, de acuerdo a Bello (2018):

...la categoría de validez objetiva universal no tiene sitio en el lenguaje ético y moral. Un ejemplo sencillo y claro es el aborto. El componente descriptivo es su práctica reiterada y repetida globalmente, a cargo de mujeres con nombres y apellidos en lugares y tiempos concretos. Mientras que el componente emotivo está ligado a las actitudes “pro” y “contra” por parte de grupos diferentes, cuyas emociones y sentimientos son irreductibles a un juicio moral común. Para unos el aborto es un asesinato de una persona humana, mientras que para otros es una acción “menos mala” que otras –un mal menor-. En todo caso, la divergencia emotiva, sentimental y valorativa hace imposible un juicio de validez universal positivo o negativo. Por eso en democracia se acaba recurriendo a votación de leyes “pro” o “contra” (p.21)

De esta forma se evidencia que la mejor opción en la cuestión del aborto es someterla a votación debido a que no se puede establecer si los juicios morales serán verdaderos o falsos, por lo cual no se pueden establecer universales debido a la carga emotiva que los atraviesa, de esta manera se transforman en razones de validez cognitiva relativizada. Por ello, desde este punto de vista Pragmático la sociedad deberá establecer, en el caso del aborto, si crean la normativa para despenalizarlo o penalizarlo, por medio del sufragio, siempre y cuando se de en un Estado donde prime la democracia.

No obstante, es necesario señalar que el Pragmatismo a pesar de nacer en Estados Unidos no presentan tintes locales o culturales, tal como lo señala Barrena (2014):

Lejos de ser un pensamiento local, con limitaciones culturales o nacionalistas, el pragmatismo tiene en su mismo centro una vocación universal, tal como muestran las nociones de comunidad, de continuidad y de relación con otros que se encuentran en el mismo centro del pensamiento de muchos pragmatistas (p.3).

Esta característica es el resultado de los teóricos que se identifican con esta corriente, ya que dentro de la misma no existe una homogeneidad ya que cada autor desarrolla distintas fases de un mismo pensamiento: la aplicación práctica de las teorías para encontrar la verdad.

### **1.1.15. Ética formal**

Esta corriente de la Ética tuvo su origen con el filósofo Immanuel Kant el cual elaboró y postuló el imperativo categórico para orientar la conducta humana. El imperativo categórico posee tres formas que explican de manera total y precisa en que consiste el mismo. En consonancia con esto el aborto no puede ser ni aprobado de manera total y tampoco puede ser penado en toda instancia debido a que ambos extremos no dan respuestas efectivas a problemas específicos de la realidad cayendo en injusticias. Debido a esto es necesario hacer un análisis sobre la Ética Kantiana.

La Ética Formal fue desarrollada por Kant como una manera de superar la heterogeneidad y la heteronomía. La primera versa que bajo el dominio de los grupos de poder se imponían a las grandes mayorías demasiadas exigencias por parte de las instituciones de su tiempo. En cambio, la segunda hace referencia a la imposición de reglas sin el consentimiento de la parte afectada, los cuales cumplen, simplemente, por el miedo al castigo (Malishev, 2014). Por estas razones se plantea el imperativo categórico como una manera en la que todas las personas actúen de manera correcta de tal forma que sus acciones se puedan convertir en universales.

A su vez, el autor pudo identificar dos imperativos: el asertórico y el categórico. Pero consideraba que el primero no servía para ser convertido como un universal. Tal como evidencia Malishev (2014):

Kant se resistía a elevar el imperativo asertórico al rango de categórico. Toda su ética está dirigida contra la moral del amor propio, que considera que el acto moral no motivado por la aspiración a alcanzar la felicidad, éxito o bienestar es dudoso y sospechoso, incluso innatural (p.12).

Esta consideración responde a que la felicidad, si bien es deseada por todas las personas, no es la misma para cada uno. Esto conlleva a que cada individuo en pro de alcanzar su bienestar atente contra los intereses de otro, lo que ocasiona que existan conflictos; por ende, la resolución del mismo será complicada ya que ambos actuaron moralmente bien de acuerdo a su idea subjetiva de felicidad.

En cuanto al imperativo categórico se puede establecer que posee tres formas. La primera, de acuerdo a Kant (1995) versa de la siguiente manera:

Obra solo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal. Esta fórmula se acompaña por el corolario: obra como si la máxima de tu acción debería tornarse, por tu voluntad, ley universal de la naturaleza (Malishev, 2014,

p.15).

Esta primera variante enfatiza la manera en que las personas deben actuar para que la sociedad sea encaminada hacia el bien moral. También se debe señalar que esta puede ser realizada y aplicada por todos, sin importar su estatus social.

La segunda variante, tal como lo dice Kant (1995), postula que:

"Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio" (Malishev, 2014, p.13).

El segundo aspecto se concentra en resaltar a la persona como un fin y ya no como un objeto; ya que como era común en la época de Kant la nobleza usaba a los plebeyos como ellos querían. Las personas que no tenían un título nobiliario tenían que acatar las órdenes quieran o no. Por ello con esta regla se aboga por el trato digno del otro.

Por último, Kant (1995), dice sobre la tercera forma que: "la voluntad [...]no está sometida exclusivamente a la ley, sino que lo está de manera que puede ser considerada como legislándose a sí propia, por eso mismo, y sólo por eso, sometida a la ley [...]" (Malishev, 2014, p.13).

Esta última variante del imperativo categórico establece que las personas pueden decidir que reglas morales pueden ser propuestas para su universalización, siempre y cuando respeten las otras dos variantes mencionadas con anterioridad.

Ahora que se ha analizado el funcionamiento de la Ética Formal, el aborto en casos de violación estaría justificado y respetaría estas 3 normas (variantes del imperativo categórico) solo en casos de violación sexual. El argumento se encuentra reforzado por Hare (2016), quien hace un análisis del aborto desde una perspectiva kantiana, el cual explica que:

¿Existen razones poderosas para preferir al niño en que este feto se convertiría? El sentimiento que guía a muchas personas en el sentido de que debería tener prioridad puede deberse a una falsa analogía entre los fetos y los adultos. Ciertamente, sería incorrecto matar a un adulto con el fin de remplazarlo por alguna otra persona que podría nacer. Esto es así porque el adulto existente tiene deseos (por encima de todos, el deseo de vivir) que se verían frustrados si es muerto. Ésta es la razón por la que existe la prohibición general con respecto al homicidio de adultos. Y esto se aplica incluso a los niños...Ciertamente se aplica a los niños desde una edad muy temprana. Pero está claro que no se aplica a los fetos;

de tal suerte que, en todo caso, esa razón para afirmar que no debe matarse a los fetos carece de fuerza (pp.48-49).

Evidenciado que los fetos no poseen derechos al mismo nivel que las personas (ancianos, adultos, jóvenes, adolescentes, niños, bebés) debido a que los opositores del aborto tienen la falsa creencia de poner al mismo nivel de derechos a estos dos sujetos.

No obstante, el autor, Hare (2016) dice que es sumamente difícil determinar si se debe despenalizar el aborto totalmente, por ello es más razonable que el aborto sea aprobado en ciertas instancias en las que se pueda hacer justicia a los intereses afectados y esto se logra gracias a los procedimientos que poseen ciertos países en la actualidad. Por ello, el aborto no puede ser ni aprobado totalmente ni penalizado en toda instancia, ya que, si se aplica, cualquiera de estos dos se incurriría en una injusticia ya que no se puede dar una resolución efectiva a ciertos casos en los que no aplicaría estos extremos.

Si el aborto es aprobado en toda instancia, la libertad que posee la madre sería el interés que prevalecería sobre los otros -ya que existen otros intereses como el del padre e incluso del mismo feto- y por lo tanto estaría por encima de los otros derechos; en cambio cuando no se lo permite se dan casos, por ejemplo: en los que nacen niños que morirán en meses debido a condiciones genéticas, se pone en riesgo la salud de la madre (puede llegar a morir) y en casos más extremos habría sobre población; lo que conllevaría a que la preferencia que existe por la vida sea rechazada por personas que hubieran deseado no nacer en esas condiciones (Hare, 2016). Por ello no se puede llegar a los dos extremos del aborto ya que ambos implican problemáticas en las que no se consideran ciertas situaciones por lo que es mejor llegar a un punto medio.

De esta manera se puede concluir que el aborto en casos de violación sexual estaría permitido ya que la mujer que ha sufrido una agresión a sus derechos, lo cual, de acuerdo al imperativo categórico, no debería pasar por ello, tendría la capacidad de elegir si desea continuar o no con su proceso de gestación ya que la sociedad debe resarcir el daño ocasionado a la mujer.

#### **1.1.1.6. Utilitarismo**

El Utilitarismo es una corriente ética en la que se postula, de manera general, que se debe buscar la mayor felicidad o lo que haga un mayor bien y esto será calificado como moralmente bueno. Basado en esto se postula que el aborto en casos de violación sexual sería bueno debido a que al detener el proceso de gestación se está obteniendo un bien mayor para la mujer. A su vez esta corriente también es usada en Bioética por lo que es necesario tener un panorama claro de su postura con respecto al aborto.

Esta doctrina fue creada y defendida por Jeremy Bentham; a su vez esta ha sido sustentada por otros intelectuales a lo largo del tiempo como John Stuart Mill y George Edward Moore. Para Bentham el Utilitarismo consiste en que:

Una acción será correcta si, con independencia de su naturaleza intrínseca, resulta útil o beneficiosa para ese fin de la máxima felicidad posible. Una felicidad que concibe, además, de modo hedonista; se busca en el fondo y siempre aumentar el placer y disminuir el dolor (Sánchez, 2016, s/p).

Por lo tanto, toda acción que tenga como resultado la mayor felicidad será valorada como moralmente correcta o buena. No obstante, la falencia aquí es que solo se considera que el resultado final sea bueno y no se toma en cuenta el procedimiento que hizo la persona para llegar a esa meta.

Los intelectuales que son adeptos de esta corriente han querido superar esta crítica de no considerar la valoración del procedimiento para obtener el resultado de la máxima felicidad posible. Esta crítica es superada debido a que el utilitarista se da cuenta que el bien común en conjunto es igual a la suma de los intereses por lo tanto se debe promover el interés global (Sánchez, 2016). De esta manera se trata de asegurar que el bien sea alcanzable para toda o la gran mayoría de la sociedad.

Por su parte John Stuart Mill, quien fue discípulo de Bentham, sostiene que: "...los placeres intelectuales y morales son superiores a las formas más físicas de placer; y asimismo distingue entre felicidad y satisfacción, afirmando que la primera tiene mayor valor que la segunda" (Sánchez, 2016, p.4). Aquí se introduce la idea de que existen valores superiores e inferiores. La introducción de este criterio conlleva un problema en la resolución de conflictos ya que al haber valores superiores ya no es tan clara la manera en la que se debe calcular el beneficio o perjuicio de X acción.

Por último Moore propone una nueva clase de Utilitarismo que luego sería denominado como ideal, esta variante establece lo siguiente:

...el fin moralmente correcto no es sólo promover la felicidad humana, sino fomentar todo lo valioso, con independencia de que nos haga o no felices. Es decir, se trata de promover el mayor valor posible, propio o ajeno, humano o en la naturaleza (por ejemplo, la belleza) (Sánchez, 2016, p.4).

Este tipo de Utilitarismo presenta la dificultad que se queda en el plano ideal. La

mencionada corriente (Utilitarismo de manera general) fue planteada para la resolución de los problemas de la vida práctica y que en virtud de la evaluación de beneficios y pérdidas se valoren las acciones, ya que hay que recordar que la mayoría de utilitarista son empiristas.

Con respecto al aborto esta concepción ética podría estar tanto a favor como en contra. Pero en los casos en los que exista una violación sexual y que como producto de dicho acto la mujer quiera abortar estaría justificado, ya que existiría más beneficios al detener el proceso de gestación. Esto debido a que no existe el lazo afectivo con él bebe; también la mujer afectada debe recibir una pensión por parte del agresor o de la familia del mismo, lo que reforzaría aún más el trauma y por último no existe una garantía de que la mujer vea al bebé con cariño al ser producto de una violación por lo tanto la calidad de vida del infante disminuiría drásticamente.

Estas ideas se encuentran reforzadas por Campos (2009), quien habla sobre el Utilitarismo y el aborto – la autora argumenta que esta doctrina se le puede englobar dentro de las Éticas Consecuencialista y a su vez es la más conocida de estas-. La autora argumenta que:

Ahora bien, si las acciones se evalúan por sus consecuencias, como afirma el consecuencialismo, se podría argumentar con fundamento que la prohibición del aborto es algo indebido en algunos casos. En los países del Tercer Mundo, por ejemplo, los embarazos no deseados agudizan la pobreza, aumentan los índices de mortalidad infantil y causan estragos en los recursos y la calidad de vida de las familias. Esto sin dejar de lado los otros factores psico-sociales, como embarazos en mujeres solteras, en mujeres adolescentes y embarazos por incestos, a los que se suma la perturbación psicológica, la debilidad anímica y física de las mujeres para asumir un embarazo, el alto riesgo de muerte al llevar a término el embarazo, etc. (p.159).

Por ello, en estas condiciones es que se admite el aborto según el Utilitarismo debido a que la cantidad de dolor que se infringe a las personas si se llega a culminar el proceso de gestación es más grande que los beneficios que se puede recibir de este estado. Debido a esto las mujeres tendrían el derecho a elegir el aborto en casos de embarazos por una violación sexual esto ya que los daños psico-sociales son mayores que los beneficios que se podría tener si el embarazo es llevado hasta su final; a su vez se debe tener en consideración que bajo esta concepción también se abarcan los embarazos por incesto y que en estos casos los embarazos tienen un índice mayor de riesgo debido a que las niñas que sufren este hecho traumático no se encuentran desarrolladas fisiológicamente para entrar en el proceso de gestación y tampoco poseen ni la madurez psicológica ni seguridad financiera para mantener al nuevo ser.



La argumentación mencionada anteriormente se encuentra reforzada por Ocón (2015) quien postula:

En el caso de violación o incesto, las mujeres tienen derecho a la salud mental, por lo que debe tener la posibilidad de decidir qué hacer ante una de estas situaciones. De tal manera que una mujer que haya sido violada y que producto de ello resultase un embarazo, esa mujer tiene derecho a decidir si continuar con el embarazo o está preparada mentalmente para concluir el embarazo, de igual forma si ella no está en la capacidad de saber que el resto de su vida no la pasará con salud mental producto de esa situación, ella tiene derecho a la salud mental. Del mismo modo si se tratase de un incesto (pp.203-204.)

De esta forma se puede afirmar que en estas dos situaciones concretas la mujer tiene el derecho de realizar o solicitar al Estado un IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo), siempre y cuando el país en el que ocurre sea legal o se encuentre establecido en las normativas. Y el Estado está en la obligación de brindar este servicio junto con el apoyo psicológico necesario para que la mujer, que sufrió alguno de los dos eventos, pueda recuperar la estabilidad y normalidad de su vida cotidiana.

### **1.1.2. Concepciones sobre el aborto en Bioética**

Dentro de la Bioética existen corrientes que manejan sus propios postulados para la resolución de conflictos o hechos concretos. Cada una de estas Bioéticas son diferentes entre sí, pero eso no quiere decir que no sean compatibles. Lo que recomiendan los Comités de Bioética es que dependiendo de la situación se debe aplicar alguna de estas. A su vez se debe señalar que la mayoría de Bioéticas que se mencionaran a continuación poseen un carácter laico, pero esto no implica que las formulaciones realizadas desde un punto de vista religioso deben ser ignoradas. Esto debido a la exigencia del pluralismo cultural, el cual es una de las características fundamentales de la Bioética, que plantea que se debe tener en consideración a todos los actores posibles que se vean involucrados en la problemática (aborto, eutanasia, reproducción asistida, etc.).

Estas características expuestas de la Bioética son presentadas por Sánchez M (2014) quien explica que las personas que se adhieran a la misma escriben sus propuestas sin tener en cuenta su propia preferencia religiosa:

Sus criterios y sus propuestas no dependen exclusivamente de creencias ni confesiones religiosas particulares. La bioética incorpora a todos los que quieran cultivarla,

con independencia de su fe religiosa. Aunque, por supuesto, no rechaza ni es incompatible con las religiones. De hecho, muchos de sus cultivadores proceden de una u otra Iglesia, y extraen de ella sus aportaciones. Pero esos mismos cultivadores entienden que la bioética no puede ser un instrumento para implantar exclusivamente sus valores religiosos particulares (s/p).

Esto garantizaría que la solución, de carácter práctico y procedimental, sea el correcto; debido a que se está tomando en consideración la mayor cantidad de escenarios posibles y personas involucradas en la problemática sanitaria.

### **1.1.2.1. Bioética Religiosa**

En muchos ámbitos académicos se habla sobre el carácter laico que debe predominar en las ramas del conocimiento para que estos mantengan la objetividad y no se mezclen las teorías y enseñanzas con razones subjetivas, ya que esto puede ocasionar que los estudios realizados o enseñanzas estén sesgadas por los conceptos morales que poseen las personas debido a su formación religiosa. No obstante, este criterio, el de la laicidad, no quiere decir que se deba de apartar al ámbito religioso de los debates sobre problemáticas que aquejan a la sociedad, ya que hacer esto iría en contra del pluralismo cultural en el que se vive y por ende las soluciones prácticas a las que se lleguen no contemplarían a las personas adeptas a las religiones, por lo tanto, las soluciones no serían efectivas.

Por ello es imprescindible que no se olvide este aspecto que ha acompañado al hombre casi desde el momento de la creación de las antiguas civilizaciones; la religión siempre ha servido de brújula o guía en las decisiones morales que deben tomar las personas. De acuerdo a Díaz (2011):

... el fenómeno religioso sería uno de los elementos más relevantes dentro del debate sobre el pluralismo cultural en cuanto que sirve de guía, de orientación y de inspiración de las conductas. Y por ello, olvidar este dato, sería hablar en nombre de un falso pluralismo, donde quedaría excluida la voz de muchos miembros de la sociedad (p.182).

Se denota que todas las opiniones deben ser tomadas en cuenta en los Comités de Bioética, pero como existe una diversidad de pensamientos se debe establecer una resolución por medio del consenso y los acuerdos para poder dar una solución efectiva a la problemática debatida en los Comités.

También es necesario determinar el rol que cumplen los Comités debido a que es aquí

donde se tratan los conflictos que surgen en el campo de las instituciones médicas. Los Comités de Bioética son grupos interdisciplinarios que debaten y toman decisiones con respecto a problemáticas o conflictos éticos que se encuentran en los servicios médicos; y en estas reuniones se encuentran las soluciones más adecuadas (Manrique, 2003). Se evidencia lo importante e imprescindibles que son estos organismos ya que sirven para guiar a las instituciones sanitarias en la toma de decisiones morales que afectan la práctica médica, en algunos casos, han influenciado la creación de nuevas normativas judiciales para la resolución de conflictos morales con respecto a la utilización de nuevas tecnologías en el campo médico, la prestación de servicios, la investigación y experimentación en humanos y animales.

Dentro del campo medico existen una gran variedad de disciplinas, debido a esto es que surgen diferentes tipos de Comités de Bioética que se dedican y concentran en distintos aspectos de la práctica médica. El primer Comité que se identifica es el de Investigación el cual se encarga de velar por la calidad de la investigación en humanos y su protección. El segundo es el Comité de Ética de Asistencia el cual debe elaborar protocolos para solucionar casos éticos complicados o repetitivos en la asistencia hospitalaria. Y por último están los Comités Nacionales los cuales se encargan de hacer publicaciones de gran relevancia en el ámbito médico; este es formado por parte de los Estados, y en ciertas ocasiones han servido para actualizar las leyes médico-jurídicas (Abel, 1996). Estos tres tipos de Comités Bioéticos son los que toman las decisiones en el sector médico para la solución de posibles conflictos que se dan a la hora de brindar servicios y a su vez han sido los que recomiendan cambios en las normativas legales para que estas se adapten a los nuevos requerimientos del campo de la salud.

Es importante saber cómo se conforman estos Comités ya que es en este organismo donde se dan solución a los problemas éticos o morales que surgen en las instituciones que brindan servicios de salud. En general los Comités de Bioética están formados por diferentes tipos de profesionales, no obstante, su conformación es bastante compleja debido a que conlleva una gran cantidad de tiempo discutir las problemáticas que surgen en el campo médico. Dentro de estos se tienen que encontrar los siguientes integrantes: 1) Miembros del personal médico, 2) Bioeticistas, 3) Filósofos o Teólogos, 4) Juristas, 5) Científicos sociales; pero en algunas instituciones se exige que también deben de estar: 1) Miembros del personal de enfermería, 2) Administradores y 3) Pacientes y/o familiares o representantes legales (Apitz, 2002). Estos profesionales deben mantener sus creencias y concepciones religiosas fuera de los debates para poder tomar la resolución más idónea para el paciente.

A su vez se debe remarcar que la Bioética no puede centrarse en un solo tipo de religión ya que eso es en ir en contra del pluralismo cultural que es una de las características fundamentales de esta disciplina. Por ello Álvarez (2007) menciona que:

Desde luego, la pretendida universalidad de la bioética (como de la ética en general) no puede ceñirse a una posición religiocéntrica así que estos argumentos tienen que ser repensados y debatidos en relación con el tema del estatus del embrión (p.271).

De esta forma el tratamiento ético de los procesos médicos será más efectivo y se puede llegar a respetar las creencias de los pacientes, ya que no todos profesan la misma religión y por ende poseen distintos valores morales.

Pero se debe señalar que a pesar de que existen diferentes modelos religiosos si se encuentran entre ellos algunos predominantes, dependiendo de la región del mundo en el que se encuentre una persona. Una de las religiones más fuertes a nivel mundial es la católica por lo que se debe tener presente que, como menciona Correa (2010) quien cita a Gafo (2003):

Siempre se ha afirmado –comenta Javier Gafo– que las exigencias éticas no sólo tienen validez para el creyente, sino que representan los valores éticos que todo hombre, cristiano o no, tiene grabados en su conciencia. El modelo ético de la ley natural, de carácter predominante deontológico, es el mejor reflejo y exponente de esta pretensión de universalidad de la moral católica en general y, en concreto, en los temas de ética de la vida, pero no es el único (p.12).

En gran parte de los países que conforman América y Europa existe una gran cantidad de personas que profesan la religión católica. Esta religión posee un gran peso en las enseñanzas morales que profesan los individuos, sean católicos o no, ya que han sido aceptados de manera colectiva. Al ser admitido este modelo ético se da por sentado que las personas aceptarán las decisiones que surgirán a partir de este, lo que representa un sesgo ya que no todas las personas se encuentran de acuerdo con las normas de la moral católica.

En los Estados laicos debe predominar la objetividad en la formulación de las leyes para respetar la libertad de religión, ya que, si no se respeta esto se puede estar entrando en un conflicto con las personas que profesan otra fe puesto que se les está imponiendo concepciones que no son afines a sus creencias religiosas. En efecto es necesario que exista una laicidad plural consistente con el Estado laico ya que este se sostiene y construye por medio de distintas tradiciones culturales y religiones (Correa, 2010). Esto no quiere decir que no se deba tener en cuenta las posibles

soluciones morales a casos prácticos en el campo médico. Las concepciones morales que puede aportar la religión católica al debate del aborto contribuyen a que se busque un modelo en el que se logre respetar las decisiones de las personas ya que no se están imponiendo preceptos, modelos o ideologías con respecto al aborto.

En definitiva, es necesario tener el punto de vista religioso dentro de la Bioética debido a que no se puede obviar las partes fundamentales que cimienta la sociedad. Se debe tener presente que las personas son diferentes y por consiguiente tienen valores distintos. Teniendo en consideración estas premisas los Comités de Bioética pueden dar una respuesta efectiva a los problemas suscitados en la práctica médica. Con respecto a la temática del aborto la Bioética Religiosa plantea que esta dependerá de la religión que trate sobre la temática, en el caso de la Iglesia Católica su posición es contraria a esta ya que no consideran esta práctica médica a fin a sus creencias morales-religiosas.

### **1.1.2.2 Bioética Utilitarista**

La Bioética Utilitarista busca tomar las decisiones basadas en el análisis de los costos-beneficios que tendría la aplicación de las intervenciones médicas en los pacientes. En el tema del aborto se postula que no existe ningún impedimento para realizar la intervención, esta idea está reforzada por las argumentaciones realizadas por Peter Singer quien es uno de los mayores representantes de este tipo de Bioética. A su vez, para entender esta postura es necesario conocer el funcionamiento y tratamiento que se le da a los problemas suscitados en el campo médico.

En esta corriente la toma de decisiones se efectuará en virtud de un análisis de la situación en la que se examinarán con cuidado los pros y contras de la posible solución a la problemática, tal como lo resalta Escobar A & Escobar E (2010), en la Bioética Utilitarista las decisiones médicas o sanitarias serán tomadas en función del costo-beneficio, es decir, se hará aquello que beneficie a la sociedad o al mayor número de personas posibles por encima del individuo. A su vez esta idea es complementada por Díaz (2011) el cual postula que:

Por un lado, está la corriente utilitarista, que pone en el centro de la reflexión el cálculo costos-beneficios (refiriéndose a la sociedad) y anunciando el principio de maximización del placer (intereses, preferencias), minimización del dolor (sufrimiento, frustración) y ampliar la esfera de las libertades personales al mayor número posible de personas. Y por ello sostiene que la vida en la medida que no tenga intereses, así como la vida de aquellos que tienen baja o nula calidad no tienen dignidad y, por tanto, no merece ser vivida (p.183).

De acuerdo a esta argumentación la vida tiene un valor positivo siempre y cuando se den las condiciones necesarias para que esta sea digna, por lo tanto, los sufrimientos se mantendrían al mínimo. En caso de que las condiciones de vida sean infrahumanas o que una persona tenga una enfermedad terminal, que le causa enorme dolor (no son las únicas situaciones), la vida adquiere un valor negativo y por ello no valdría la pena.

Uno de los defensores más importantes de la Bioética Utilitarista es Peter Singer el cual está a favor del aborto. La justificación para ello radica en que se hace una distinción entre ser humano y persona. A la categoría de ser humano pertenecen todos aquellos que forman parte de la familia homo sapiens, pero solo se les puede denominar personas a aquellas que posean autoconciencia. De acuerdo a esto el feto no poseería esta característica por lo que no debe ser considerado una persona, pero si es considerado un ser sensible, y en el caso que se decida abortarlo se debe hacer con el procedimiento menos doloroso (Bonino, D'Aversa, Graziano & Guglielmo, 2014). En definitiva, el autor dice que el feto si poseería derechos, pero estos no son los mismos de las personas ya que no pertenece aun a esta categoría por lo que no existiría un conflicto moral en la práctica del aborto.

No obstante, para llegar a esta conclusión Singer ha analizado los tres principales momentos dentro del proceso de gestación en los que se marcaría la línea divisoria entre cigoto y recién nacido. El primero es el nacimiento, el cual es descartado debido a que el feto y el bebé poseen las mismas cualidades biológicas y poseen el mismo grado de conciencia por lo que este criterio no sirve para la distinción. El segundo es el criterio de la viabilidad, el cual es referente a las capacidades o posibilidades que el feto sobreviva (aumentan de manera gradual conforme avanza el proceso de gestación), sin embargo, este criterio no es satisfactorio debido a que con los avances científicos un feto puede nacer prematuro (a partir de los 6 meses) y desarrollarse por completo gracias a la tecnología médica, a su vez cuando nace el bebé supuestamente ya tiene las capacidades máximas de sobrevivir pero si la madre no le da lactancia este moriría por falta de alimento. Por último, se tiene la categoría de animación la cual es descartada debido que es absurdo creer que el alma creada por Dios anime el cuerpo y el síntoma de que el organismo ha adquirido la vida sea el movimiento del feto en el seno materno (Bonino, D'Aversa, Graziano & Guglielmo, 2014). En definitiva, los tres escenarios analizados por Singer demuestran que la resolución del conflicto es compleja por lo que se necesita un nuevo criterio para solucionarlo, el cual es el considerar al feto como perteneciente a la especie humano y no que se le considere como una persona, como se evidenció en el párrafo anterior.

A su vez en algunos países donde se ha insertado reformas a las políticas públicas en los que el aborto ha sido legalizado se usa un criterio utilitarista para determinar en qué condiciones y que métodos son más seguros para realizar esta práctica. Los profesionales de la salud (en España) consideran que las posibilidades de riesgo que existen en esta práctica son ínfimas siempre y cuando se realice hasta la 8 semana, por ende, si se realiza en fechas posteriores a la establecida el riesgo incrementara dependiendo de la etapa de gestación en la que se realice (Expósito, 2017). Se evidencia que la Bioética Utilitarista es usada para poder determinar el momento idóneo en el que se puede practicar un IVE sin que la mujer corra un riesgo para su salud.

En definitiva, el aborto en casos de violación sexual estaría justificado debido a que el feto no es considerado como persona ya que no es un ser autoconsciente y solo tendría el reconocimiento de ser humano puesto que pertenece a la familia del homo sapiens; matar a una persona si está prohibido debido a que este si posee conciencia y tiene todos los derechos y obligaciones al ser considerado dentro de esta categoría.

### **1.1.2.3. Bioética Personalista**

La Bioética Personalista es una de las que ha tenido un mayor crecimiento con respecto a las otras corrientes no obstante los estudios de esta son ínfimos. Esta Bioética se basa fundamentalmente en cuatro principios que guiarán el actuar en el campo médico. No obstante, esta se presenta como incompatible con el aborto debido a que sus principales defensores corresponden a teóricos religiosos católicos que cumple con las disposiciones de la Iglesia y por defensores de la vida desde el momento de la concepción. Para entender esta incompatibilidad es necesario entender cómo funciona esta Bioética de acuerdo a sus principios fundantes.

Esta corriente se encuentra fundamentada por cuatro principios. Los cuales sirven de guía para la resolución de conflictos y encaminarán el actuar del personal médico. El primer principio es el de defensa de la vida física:

...destaca que la vida física, corpórea es el valor fundamental de la persona porque la persona no puede existir si no es en un cuerpo. Tampoco la libertad puede darse sin la vida física; para ser libre es necesario ser viviente (García, 2013, p.68).

La vida se la podría considerar como un derecho natural ya que es anterior a los otros y se obtiene desde la concepción. De acuerdo a esto el aborto en casos de violación sexual no sería posible ya que estaría atentando contra la vida y la libertad del nuevo ser.

El segundo principio es el de totalidad el cual nos dice que:

La persona humana –de suyo libre- con el organismo corpóreo, constituye una totalidad y el organismo mismo es una totalidad. De aquí se deriva el Principio terapéutico, por el cual es lícito intervenir una parte del cuerpo cuando no hay otra forma para sanar la totalidad del cuerpo (García, 2013, p. 68).

En consonancia el aborto en casos de violación no sería posible debido a que el nuevo ser no puede ser considerado como una enfermedad que afecte al cuerpo de la madre, debido a esto es que la realización de un IVE no sería posible ya que al llevarlo a cabo se atentaría contra el segundo principio establecido por la Bioética Personalista.

El tercer principio es el de libertad y responsabilidad:

Se debe procurar una bioética de la responsabilidad frente a las otras personas, frente a sí mismo y, ante todo, a la propia vida, a la vida de los otros hombres, de los otros seres vivientes (García, 2013, p 68).

De la misma manera que en el párrafo anterior este principio no es compatible con el aborto en casos de violación sexual ya que aquí se promulga que se debe respetar la vida, ya sea la nuestra y la de los demás, por ello cualquier decisión médica que atente contra esto no debe llevarse a cabo.

Por último, se presenta el principio de sociabilidad y subsidiaridad:

La persona está inserta en una sociedad, es más, es el centro de la sociedad, por eso debe ser beneficiaria de toda la organización social, porque la sociedad se beneficia de la persona, de todo hombre y de todos los hombres. La relación social es también ayudada por el concepto de subsidiaridad. Es decir, que todo el bien que puede hacer la persona por sí mismo debe ser respetado, así como todo el bien que pueden hacer las personas asociadas... También implica que sean ayudados aquellos que no pueden ayudarse por sí mismo... (García, 2013, p.68).

Se puede inferir que de acuerdo al cuarto principio todas las personas tienen acceso a la atención médica y que todas las personas deben procurar su propio bien y el de los demás. De esta manera el aborto en casos de violación no sería posible ya que no se estaría promoviendo el bien para el otro, en este caso el feto.

Para esta corriente la vida es y debe ser defendida desde el momento de la concepción hasta la muerte, esta premisa es por la que muchos teóricos, médicos e intelectuales se suman a las filas



de los defensores de la Bioética Personalista. Sin embargo, esta posición Bioética ha encontrado muchas críticas debido a que es una de las que ha tenido mayor crecimiento y aceptación por las asociaciones médicas pero sus producciones intelectuales son ínfimas (Burgos, 2013). Por lo que se ha cuestionado el motivo de los Comités de Bioética de tomarla en cuenta para el planteamiento de las resoluciones en las instituciones de salud.

La posible respuesta a esta incógnita es que existen tres tendencias ideológicas interesadas en la construcción de la Bioética Personalistas. Se identifica al primer grupo, el cual es el de los pro-vida los cuales se ven atraídos a esta corriente debido a que se considera que todo ser humano es persona por lo tanto la vida se defiende desde el momento de la concepción. El segundo grupo es el de los Biotesisistas católicos que siguen la doctrina de la Iglesia, estas personas defienden la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte por lo que necesitan una corriente que les brinde los fundamentos teóricos para sustentar sus creencias. Y por último están los representantes de la Filosofía Realista, en líneas generales se tratan de autores que han elaborado formulaciones sobre el concepto de persona o hombre ya sea desde el punto Antropológico hasta el Ético por lo cual es natural que se sientan familiarizados con las postulaciones de la Bioética Personalista (Burgos, 2013).

Estos tres grupos identificados como adeptos de esta Bioética no logran proporcionar el fundamento teórico suficiente para crear una teoría científica de vanguardia. Las personas que son parte del grupo pro-vida se dedican más a las acciones que a hacer teoría por lo que no ayudan a sustentar esta corriente. En el Magisterio de la Iglesia los escritos son elaborados por teólogos por lo que están basados en la revelación divina y no toman un posicionamiento filosófico específico; sus escritos no sirven para una construcción sistemática racional, y aquellos que traten de emplearlos de esta manera están cometiendo un grave error. Finalmente se tiene a los filósofos correspondientes a la corriente Realista los cuales aportan con un gran contenido teórico que puede ser asimilado por la Bioética Personalista, pero su problema radica en la diversidad de autores que pertenecen a diferentes ramas y tiempos por lo que no se pueden remitir a alguna filosofía en concreto y por ende entran en contradicciones al no tener un sistema racional específico (Burgos, 2013).

En definitiva, el aborto no es realizable bajo ninguna circunstancia de acuerdo a los principios establecidos por la Bioética Personalista. Esto debido a que los intelectuales que defienden esta variante pertenecen a grupos que se encuentran a favor de la penalización total del aborto ya que su premisa fundamental es que la vida debe ser respetada en todo momento, desde

la concepción hasta la muerte de la persona, por ello no es posible que esta posición acepte la práctica del aborto.

#### **1.1.2.4 Bioética Principlista**

La Bioética Principlista se basa en cuatro principios para la resolución de problemáticas, estos son diferentes a los postulados por la Bioética Personalista. Una de las principales críticas que ha tenido esta corriente es el carácter general de sus principios ya que los problemas prácticos que se dan en el campo médico requieren principios más específicos para su resolución. Tom L. Beauchamp y James F. Childress, quienes son considerados los padres de esta Bioética, si postularon que es posible volver más específicos los principios para poder admitir excepciones. Dentro de estas excepciones es que está permitido la realización del aborto. Por ello hay que profundizar en los principios de la Bioética Principlista para entender cómo se justifica el aborto.

La presente corriente de la Bioética también se encuentra basada en cuatro principios, los cuales fueron establecidos por Tom L. Beauchamp y James F. Childress en *Principles of Biomedical Ethics*. El primer principio es el de autonomía, el cual dice que:

...el individuo autónomo es el que actúa libremente de acuerdo con un plan autoescogido. Según afirman estos autores, todas las teorías de la autonomía está de acuerdo en dos condiciones esenciales: a) la libertad, entendida como la independencia de influencias que controlen, y b) la agencia, es decir, la capacidad para la acción intencional (Siurana, 2010, p.123).

Por lo tanto, las mujeres que han sufrido una violación sexual pueden decidir interrumpir su embarazo siempre y cuando se determine que esta ha escogido la opción por su propia voluntad. De esta manera no se entraría en contradicción con el principio número uno.

El siguiente principio es el de no maleficencia, el que dicta lo siguiente:

Beauchamp y Childress en el diseño del principio de no-maleficencia se concentran en los daños físicos, incluyendo el dolor, la discapacidad y la muerte, sin negar la importancia de los daños mentales y las lesiones de otros intereses. En particular enfatizan las acciones que causan o que permiten la muerte o el riesgo de muerte (Siurana, 2010, p. 125).

Este apartado señala que los médicos o los profesionales que trabajan en las instituciones de salud deben velar por el bienestar del paciente, los métodos que se usen no deben causar daños graves al beneficiario del servicio médico. Por ello el aborto en casos de violación sexual estaría

justificado ya que no atenta contra la vida de la mujer puesto que quien realiza esta práctica es un profesional de la medicina. En cuanto al feto o embrión no se atentaría contra él debido a que - como se verá en el siguiente apartado- poseen derechos progresivos en función de la etapa de desarrollo en la que se encuentre; esto debido a que solo son considerados como sujetos de derechos aquellos que posean el estatus de persona, no obstante, esto no quiere decir que no posea derechos el feto, pero no son del mismo grado que el de una persona.

Como tercer punto está el principio de beneficencia, en el que se postula que:

...la beneficencia consiste en prevenir el daño, eliminar el daño o hacer el bien a otros... La beneficencia positiva requiere la provisión de beneficios. La utilidad requiere un balance entre los beneficios y los daños... Pero cuando Beauchamp y Childress hablan del principio de beneficencia no se refieren a todos los actos realizados para hacer el bien, sino sólo aquellos actos que son una exigencia ética en el ámbito de la medicina (Siurana, 2010, pp.125-126).

Evidenciado que, si sería aplicable el aborto en casos en las que una mujer haya sufrido una violación sexual puesto que se estaría eliminando el daño que le han hecho, siempre y cuando se respete los tiempos establecidos por los documentos científicos y organismos internacionales.

Por último, se tiene al principio de la justicia:

Beauchamp y Childress entienden que la justicia es el tratamiento equitativo y apropiado a la luz de lo que es debido a una persona. Una injusticia se produce cuando se le niega a una persona el bien al que tiene derecho o no se distribuye las cargas equitativamente (Siurana, 2010, p. 127).

Comprobando que las mujeres que han sufrido una violación sexual están viviendo una injusticia, ya que las misma deberían poseer el derecho a decidir si desean continuar o no con su embarazo, por lo que se puede concluir que el aborto en este caso si es un derecho.

Para entender esta línea argumental de cada principio es necesario entender que estos han sido elaborados por medio de los juicios compartidos o también llamados moral común. La moral común es aceptada de manera formal no obstante los problemas surgen al momento de tratar temas específicos o situaciones concretas por lo tanto no se adaptan a las situaciones específicas que son la causa de los debates. De acuerdo a Valdés (2015):

Al ser los principios normas de moral común, deberían implicar obligaciones

categorías (absolutas e incondicionales). Sin embargo, hasta las normas aparentemente más vinculantes (a. no matar, b. no causar daño), aceptan excepciones (a. casos moralmente aceptables de eutanasia, b. tratamientos o cirugías radicales que implican convalecencias muy dolorosas). Esto revela que la pretendida universalidad y aplicabilidad de los principios de moral común están abiertas a discusión (pp.67-68).

De esta manera se evidencia que el aborto puede ser aprobado siempre y cuando tengan razones de peso y hayan sido deliberadas antes, por lo tanto, el aborto, siguiendo esta lógica argumental, sería aprobado en casos en los que se ponga en riesgo la vida de la mujer gestante y en casos de una violación sexual. No obstante, se deben ahondar en las razones por las que la mujer ha escogido realizarse un aborto esto con la finalidad de determinar, de acuerdo a los principios de la Bioética Principialista, si entran en las excepciones de las normas vinculantes.

Para superar esta generalidad en los principios de la Bioética Principialista algunos autores, como Gracia, proponen que para acabar con las contradicciones prácticas se debe recurrir a un modelo de jerarquización. De acuerdo a esto se puede imponer siempre los principios de *no maleficencia* y *justicia* sobre los de *autonomía* y *beneficencia*; aunque este método para la resolución de problemas no ha sido efectivo en el tratamiento de las situaciones específicas de índole práctica (Valdés, 2015).

No obstante, no es necesario en la Bioética Principialista recurrir a la jerarquización para dar una solución efectiva a las situaciones específicas. Al respecto Valdés (2015) afirma que:

Como veremos en este artículo, dicho “problema”, en rigor, no existe en bioética, ya que no es necesario jerarquizar los principios para continuar la deliberación cuando éstos colisionan. Es más, pretender tal cosa es un profundo error porque deja la deliberación prisionera de la vaguedad y generalidad de normas *prima facie* que, por definición, no pueden ser jerarquizadas sin recurrir a la arbitrariedad. En dicho caso, bastaría con especificarlo en reglas más concretas, a saber, dotarlos de contenido y reducirlos en alcance. Este proceso de especificación, descrito a grandes rasgos por Beauchamp y Childress, no ha sido considerado seriamente por aquellos que deliberan y toman decisiones en bioética (p.68).

Por lo que se determina que dentro de la Bioética Principialista no es imposible especificar aún más los cuatro principios para poder resolver los casos prácticos; a su vez cuando se obtenga esta se podrá determinar en qué situaciones se admitirán las excepciones a las normas vinculantes,

de esta manera se podrán cumplir y respetar los cuatros principios.

En conclusión, el aborto si puede ser admitido en la Bioética Principlialista siempre que se especifiquen los cuatros principios y se evalué de manera minuciosa las circunstancias de la mujer solicitante de la intervención médica para determinar si califica el caso como una de las excepciones para ser aplicada sin ningún problema moral.

### **1.125. Bioética Gradualista: la problemática del embrión ¿Persona o ser Humano?**

El principal problema en el tema del aborto es el estatuto que posee el embrión. Debido a que es muy difícil determinar el momento exacto en el que un embrión poseería ciertas características que lo hicieran acreedor de derechos. Existen ciertos grupos en la población que se denominan pro-vida, los cuales consideran que el aborto es inadmisibile en toda instancia ya que se debe considerar como persona (sujeto de derechos y protección) desde el momento de la fecundación ya que en ese instante ha nacido un nuevo ser.

Esta problemática ha sido abordada por los Comités de Bioética. En las mencionadas reuniones se opta, en un primer momento, por una visión Gradualista ya que se deben examinar, de manera minuciosa, los cambios que sufre la mórula para convertirse en embrión y posteriormente las transformaciones que sufre para ser considerado como feto. El principal argumento del grupo pro-vida es que la vida inicia desde el momento de la concepción y por lo tanto el aborto no debe ser aprobado en ninguna instancia. Esta concepción también es defendida por la Iglesia Católica, lo que le da un mayor peso en el debate.

Desde la Bioética se han hecho grandes avances médicos que ayudan a clarificar el estatuto que posee el embrión. De acuerdo a esta disciplina y a su variante Gradualista se hace la refutación del argumento postulado por los grupos pro-vida, el mismo que expresa lo siguiente:

1) no le corresponde a la vida en gestación la categoría de persona jurídica, aunque sea un bien que ha de ser protegido por las leyes; 2) quizás no deba aplicársele tampoco el concepto filosófico de "persona", dado que esta categoría filosófica explica directamente realidades del humano que solamente están "implícitas" en la vida en gestación (Álvarez, 2007, p.275).

Estos dos argumentos explican que al embrión no le corresponde el estatuto jurídico de persona. Pero esto no quiere decir que no tenga derechos, si los posee, pero no son los mismos que el de una persona.

Para entender en que consiste la categoría de persona es necesario entender en que radica su concepto, el cual es explicado por Mendoza (2007) de la siguiente forma:

Es persona, aquella entidad dotada por el derecho de existencia jurídica y, por ende, sujeto de derechos y no objeto de derechos, clasificación esta última reservada para las cosas... el concepto jurídico de persona es una creación artificiosa, muy útil, pero que no representa realmente la idea de persona humana de homo (p.5).

El autor denota que el concepto de persona es una creación social que ha sido establecida en las normas jurídicas de acuerdo a las creencias y necesidades de cada pueblo o región. Cada país determina desde que edad o fase de la vida un ser humano se convierte en persona, obteniendo de esta manera derechos y obligaciones.

En algunas sociedades la existencia legal de un individuo inicia con el nacimiento, esta idea es ampliada por Morán (2014):

La antropología ha demostrado que en muchas sociedades no industrializadas el inicio biológico de la vida no coincide necesariamente con el inicio de la valoración de esa vida. En ciertas culturas, el inicio de la vida suele ser asociado al momento del parto biológico, por ser este el instante en que es posible visibilizar al niño o niña, mientras que su aceptación social, esto es, la entrada de esa nueva vida a la comunidad, puede ocurrir en un momento posterior... (p.152).

Por esta razón no se puede afirmar de manera total que los fetos poseen el mismo nivel de derechos que las personas ya que para algunas sociedades se adquiere esta categoría luego del nacimiento.

A su vez la Iglesia católica tiene su propia normativa en la que se establece cuando un ser humano se convierte en persona y por lo tanto obtiene derechos y obligaciones. Esto se lo encuentra tipificado en el canon 96 del Código de Derecho Canónico (2006):

Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye en persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno, en cuanto estén en la comunión eclesial y no lo impida una sanción legítimamente impuesta (Mendoza, 2007, p.8).

De esta manera se expone que dentro de la Iglesia existe algunas contradicciones teóricas con respecto al estatuto que tendría el embrión por lo que se recomienda que en los Comités de

Bioética y en la vida pública no se tome como ley universal o absoluta que el inicio de la vida es la concepción.

No obstante, existe una confusión cuando se habla del Gradualismo ya que se piensa en las concepciones teóricas o ideológicas realizadas desde la Filosofía, pero para las cuestiones médicas resultan irrelevantes ya que no aportan con estudios claros o determinantes para establecer en que momento inicia la vida, no existe, desde el ámbito filosófico una frontera clara de cuando se dota al cuerpo de vida, el gran aporte que hace el Gradualismo Filosófico es que explica que en el mundo existen grados de pertenencia, pero no plantea en qué momento se daría esa pertenencia. Esto no quiere decir que el componente filosófico no sea tomado en cuenta, pero para la resolución de esta problemática no se la debe utilizar; una vez que se haya determinado en qué periodo biológico inicia la vida humana, la Filosofía puede realizar la crítica al procedimiento científico que se utilizó para encontrar la solución y las implicaciones que tendría en el mundo.

De acuerdo al Gradualismo médico, hay que señalar que en el debate del estatuto que posee el embrión se toma en consideración los argumentos solo de tipo genético, pero los estudios científicos han demostrado que un cigoto por sí solo no puede llegar a ser un nuevo ser, a pesar que posea toda la información genética para su desarrollo óptimo. Tal como lo explica Álvarez (2007):

En años recientes, reuniendo datos de la biología molecular y la genética, la biología del desarrollo ha aportado muchos datos para sustentar el hecho biológico de que un cigoto no tiene toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente hasta un ser humano, desde los estadios más tempranos y a lo largo de todo el programa de desarrollo (p.273).

Por ello es necesario que en el debate se incluya los estudios relacionados el fenotipo para que de esta manera se clarifique aún más como se da el desarrollo del cigoto hasta la obtención del nuevo ser. Ya que centrar el debate en los argumentos genéticos es una reducción de la problemática, ya que los genes necesitan de hormonas y las condiciones adecuadas para su desarrollo.

De acuerdo a los estudios biológicos se ha llegado a establecer que el código genético es la guía para el desarrollo del nuevo ser, pero no es un factor determinante para la formación embrionaria debido a que existen otros factores que influyen en este proceso (Irrgang, 2012). De esta manera se inicia la refutación del argumento que desde la concepción inicia la vida del nuevo

ser, debido a que la genética no es garantía suficiente para decir que con el transcurso del tiempo se forme un feto.

Otro argumento que se usa para sostener la tesis de que la vida inicia desde el momento de concepción es la potencialidad que tendría el feto de convertirse en una persona. No obstante, aquí se incurre en un error debido a que se hace la siguiente analogía: las personas poseen características únicas y también poseen una personalidad racional por ende el feto posee estas cualidades (desde la unión de los gametos) pero simplemente no se encuentran desarrolladas a totalidad, en su código genético están inscritas estas características. En respuesta, Irrgang señala que (2012):

Los gametos tienen el poder activo de desarrollar personalidad, pero ellos mismos aún no tienen personalidad. En última instancia, es posible resolver los problemas éticos en la investigación de embriones con indicación de su estatus moral sólo si comprendemos la intangibilidad y la personalidad como un proceso dinámico de tipo subjetivo y no las fundamentamos de modo biológico relativo a la especie. Dicho sea de paso, el desarrollo humano se presenta ya en una perspectiva biológica natural como un proceso que es regulado no solamente por una única instancia, a saber, de modo genético (p.13).

Haciendo evidente que se cae en un grave error al asegurar que desde el momento de la concepción ya existe un nuevo ser humano que posee las características humanas (en potencia) ya que de modo científico (biológico) no se puede demostrar que en las primeras etapas de desarrollo embrionario estén presentes las supuestas características que convierten a los seres humanos en personas.

Con respecto a la gran problemática que surge cuando se toca el tema del aborto, en específico la pregunta sobre: ¿Cuándo inicia la vida? Esta ha sido respondida desde el aspecto médico de la siguiente manera:

Sin la formación de una estructura del cerebro con la corteza cerebral, un embrión o un feto no pueden desarrollar ni un espíritu humano ni un alma ni una personalidad. Es por ello que, a partir de tal perspectiva, no tiene sentido partir de una vida humana, corporalmente subjetiva o personal antes de la formación de la estructura normal...El periodo entre las semanas 25 y 32 del embarazo es, según el desarrollo cortical, el tiempo durante el cual el feto adquiere las particularidades de ser humano (Irrgang, 2012, pp. 13-14).

Se considera que cuando se desarrolla el sistema nervioso es que el cuerpo obtiene la



animación propia del nuevo ser, esto es debido a que en el cerebro es donde se obtienen la capacidad de razonamiento y el desarrollo de la personalidad, y estas son las dos características fundamentales para obtener el estatus de persona.

Debido a esta interpretación y comprensión epigenética es que se desarrolla el Gradualismo, ya que para la formación del nuevo ser ocurren un sinnúmero de pasos interrelacionados e interdependientes para que el ser humano alcance las condiciones biológicas necesarias para que pueda desplegar su potencial subjetividad; por ello surgió la necesidad de desarrollar el Gradualismo (médico) para tener una mejor comprensión de las etapas de desarrollo humano y una vez obtenido el escenario claro es que se podrán tomar decisiones éticas o legales (Irrgang, 2015).

En consonancia se propone que, desde el punto de vista Gradualista, la vida humana es tutelable de manera creciente en tanto fundamento corpóreo-psíquico, pero el embrión o el feto no poseen la misma consideración que un ser humano hasta que desarrolle su forma humana o si se encuentra en la semana 25 de embarazo (Irrgang, 2015). Esto no quiere decir que antes de las etapas establecidas el embrión o feto no poseen derechos, si los poseen, pero estos irán aumentando conforme adquieran más características biológicas que le permitan desarrollar a futuro las cualidades para ser considerados personas.

Por último, se tiene los grados o niveles de tutelabilidad en los que se explica en qué casos, medicamente hablando, sería factible interrumpir el embarazo. Estos niveles son elaborados por Irrgang (2012):

1)...Según el modelo epigenético, el ADN se realiza recién en el nivel del ARN, y esto no ocurre de un modo lineal-determinista, sino que, a partir del estadio de cuatro células, se desarrolla también bajo influencias externas provenientes del organismo materno. Este programa genético no se transforma necesariamente en un individuo humano. Muchos de los programas genéticos presentes en el germen ni siquiera alcanzan el estadio de la anidación o de un individuo biológicamente humano (aproximadamente entre el 50% y el 60%), otros se desarrollan como anencefálicos (sin la posibilidad de la formación de una subjetividad), otros devienen dos individuos humanos, otros incluso se transforman en tejido tumoral (tutelabilidad limitada).

2) Individualidad biológica de un organismo humano luego de la conclusión de anidación y de la segmentación parcial discoidal (día 14 a 16); (hasta la formación de la individualidad biológica hay tutelabilidad limitada).

3) En la semana 12 ya hay forma humana, pero los órganos aún no han asumido sus funciones (hasta la semana 12; tutelabilidad limitada; luego tutelabilidad claramente creciente).

4) Cerebro con actividad funcional de la sinapsis, actividad cerebral medible mediante electroencefalograma; posiblemente está dada la condición previa biológica de la capacidad de desarrollar subjetividad; capacidad de sobrevivencia extrauterina (semanas 25 a 26); (tutelabilidad urgente, aborto permitido sólo en casos excepcionales, por ejemplo, con indicación médica).

5) Nacimiento; individuo humano “autónomo”, independencia de la madre con las condiciones previas biológicas de desarrollar subjetividad (semana 36); (alto grado de tutelabilidad, posiblemente permiso para dejar morir con asistencia o para acelerar la muerte) (Irrgang, 2012, pp. 14-15).

De esta forma se encuentra delimitado con claridad las etapas de desarrollo embrionario y a su vez la factibilidad de realizar un aborto en cada una de estas. Por lo que la deliberación de los casos específicos en los que se solicite un IVE pueden ser valorados en virtud de los datos científicos que se poseen y se determinará si es factible que se realice esta intervención.

A su vez la Bioética Gradualista da argumentos basados en conocimiento biológicos para refutar la posición Personalista y de esta manera se fundamenta, aún más, el modelo presentado en los párrafos anteriores, ya que, como se evidenciará a continuación, el desarrollo embrionario es un proceso complejo y continuo que se da durante todo el periodo del embarazo, por lo cual, abogar que desde el momento de la concepción se posee la vida es una simplificación de la problemática. Debido a esto es que el Gradualismo presenta los siguientes argumentos para dar cuenta de la complejidad de la temática.

El primer argumento es el que hace referencia a la clonación fisiológica en la gemelaridad. El cual versa en que los gemelos tienen su origen de un mismo cigoto por lo cual, en este caso, no valdría el argumento de la individualidad que se le quiere dar al nuevo ser desde el momento de la concepción (Álvarez, 2007). Esto demuestra que, a veces, en la concepción, cuando se unen el óvulo y el espermatozoide se puede generar dos cigotos. Con el paso del tiempo, estos dos cigotos darán paso a la generación de dos gemelos. Por lo tanto, los gemelos son el resultado de la unión de dos gametos, masculino y femenino, por lo que el argumento de la individualidad no es aplicable ya que estos comparten un mismo origen.

El siguiente argumento es el quimerismo. Este es el resultado de las técnicas de reproducción asistida en las que dos cigotos se unen al momento de la implementación en el útero; el nuevo ser tendrá hermafroditismo (Álvarez, 2007). En este caso tampoco habría la individualidad desde el momento de la concepción ya que dos cigotos se unieron para formar un nuevo ser; este nuevo ser posee las características sexuales tanto masculinas como femeninas, por lo que esta categoría no aplicaría en este caso.

El tercer postulado es el de la evanescencia embrionaria. La cual trata sobre la no formación del embrioblasto dando como resultado que no se pueda desarrollar el embrión a pesar de que se forme el cigoto (Álvarez, 2007). Este fenómeno provoca que, a pesar de que se forme el cigoto, el nuevo ser o individuo no pueda existir; por lo tanto, no se aplica, en este caso, ni el criterio de individualidad ni la unicidad ya que de este cigoto no se formará un ser humano.

Luego está el postulado de la mola. En esta se explica que la misma es producida por un espermatozoide que duplica su material cromosómico cuando fecunda el óvulo, esto ocasiona que no se forme un ser humano, sino que se desarrolle un tumor (Álvarez, 2007). En este caso se evidencia que al momento de la concepción no se generó vida, sino que más bien dio paso a la formación de una célula cancerígena lo que pone en peligro la salud de la mujer.

En quinto lugar, se encuentra la clonación por transferencia nuclear. Esta se da por el uso de una célula somática para dar origen a un nuevo ser si se tienen las condiciones idóneas para ello (Álvarez, 2007). Este procedimiento marca un inicio en la ciencia ya que no sería necesario en sí el espermatozoide y el óvulo, lo que se requiere de ellos es su información nuclear para transferirla a la célula somática y dar así origen al nuevo ser, por lo que en este caso no aplicaría el postulado que la vida inicia en la concepción.

Por último, se presenta la desdiferenciación celular la cual trata sobre:

...Una vez conseguida, la desdiferenciación celular ha hecho repensar una vez más todo el tema de estatus del embrión ya que entonces una célula somática podría también, por una vía distinta, a la clonación, por transferencia nuclear, originar un ser humano, en caso de llevarla a un estadio de totipotencia y colocarla en condiciones adecuadas para posibilitar ese desarrollo. Este nuevo hecho biológico también pone en tela de juicio la [de] posibilidad extender a cada célula somática la “individualidad” y “unicidad”, además de replantearse también la necesidad de definir cuáles entidades biológicas serán consideradas como embriones: el producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide, la célula

obtenida por transferencia nuclear o la célula somática desdiferenciada hasta la totipotencia (Álvarez, 2007, p.270).

Al igual que en el caso anterior en este procedimiento ya no se necesita al espermatozoide ni al óvulo. Lo que se necesita es a las células somáticas y el equipo para generar las condiciones adecuadas para el desarrollo del nuevo ser. La diferencia con el punto anterior es que no se copia o transfiere las propiedades nucleares de los gametos masculinos y femeninos. Este avance científico tiene grandes repercusiones ya que hace que los académicos se replanteen: 1) El significado de los embriones y 2) El estatus que tendrían los seres formados por este procedimiento. En definitiva, la vida no inicia desde la concepción.

En consonancia con los argumentos presentados se evidencia que el debate sobre si la vida inicia desde el momento de la concepción, es sumamente complejo. Por ello no se puede reducir la problemática en términos de una aceptación o negación total del tema del aborto, es necesario que exista una visión Gradualista debido a que la fecundación del óvulo no asegura que se creó un nuevo ser de manera inmediata, en algunos casos el cigoto no llega a convertirse en embrión, en otros casos puede suceder que el embrión no posee el embrioblasto y dará origen a un tumor. En cambio, en los casos que el embrión pueda desarrollarse y crear un nuevo ser, existen grados de tutelabilidad y en virtud de este esquema es que se puede tomar la decisión de realizar un IVE.

En efecto la posición de la Bioética Gradualista con respecto al aborto es que esta es posible solo en el primer trimestre del embarazo y los padres deben dar buenas razones para poder realizarlo. A su vez no se puede obligar a los médicos a realizar un aborto en contra de su voluntad a menos que se dé el escenario en el que peligre la vida de la madre si no se realiza la intervención. En caso de que el médico no acceda debe pasar el caso a otro colega que esté capacitado profesionalmente y psicológicamente para realizar la intervención. También se debe brindar asesoramiento de los conflictos del embarazo para orientar en la autonomía del paciente a partir de sus condiciones específicas; por lo tanto, el médico debe tomar una posición neutral, así este se incline a favor de la vida. Por último, se debe incluir en el proceso a ambas personas que engendraron al nuevo ser (siempre que esto sea posible, dependerá de la situación) ya que la responsabilidad es de la pareja no solo de la madre (Irrgang, 2012).

En definitiva, la Bioética Gradualista es la que da una solución más sólida a la problemática del aborto esto se debe a que se usan argumentos tanto éticos como científicos para justificar la práctica del aborto. A su vez se definen tiempos en los que se puede realizar el aborto sin que existan conflictos morales.

De acuerdo a lo expuesto a lo largo del capítulo I se infiere las siguientes conclusiones. En primera instancia se determinó la posición que tienen los distintos tipos de Éticas anteriores a la Bioética, con respecto al aborto en casos de violación sexual, evidenciando que cuatro de estas se encuentran en una posición neutral ya que cada sociedad deberá tomar la decisión si despenaliza el aborto o no; y existen dos que admiten el aborto, pero bajo su propio modelo argumental, las cuales son la Ética Formal y el Utilitarismo. Y, en segundo lugar, se determinó las posiciones que poseen las diferentes sub-ramas de la Bioética y se evidencia que sola una no admite el aborto. Y por último se identificó, dentro de las sub-ramas de la Bioética, a la que mejor justifica el aborto, la cual es la Gradualista, debido a que en esta se dan tiempos específicos en las que se puede realizar la práctica del aborto sin ningún impedimento moral.

## **Capítulo II: Motivos e Implicaciones que posee la no aprobación de la reforma de la ley del aborto en casos de violación sexual en el Ecuador.**

### **2. El Aborto en Ecuador**

El aborto en el caso del Ecuador ha sido fuente de varios debates sobre todo en la última década debido a que se ha tratado de aprobar de forma total o parcial por agrupaciones sociales que están a favor de esta práctica, no obstante, existen otros grupos de la sociedad que han frenado estas acciones ya que para ellos el aborto atenta contra el derecho universal de la vida y de acuerdo a este pensamiento las personas que realicen esta práctica, de manera directa o indirecta, están cometiendo un asesinato. En este contexto es que se ubica el presente trabajo el cual postula que el aborto no tiene que ser penado en toda instancia, pero tampoco puede caer en el lado opuesto en el que se despenalice de manera total, ya que, ambos extremos no son capaces de dar respuesta efectiva a los problemas concretos de esta práctica, por tal motivo se plantea que el aborto es un derecho que las mujeres tienen sobre todo en los casos en las que estas han sufrido una violación sexual.

De este modo es necesario hacer un análisis completo del tratamiento de la problemática del aborto. En primer lugar, se debe revisar las consideraciones que las sociedades han tenido a lo largo de la historia con respecto al aborto hasta llegar al escenario ecuatoriano. En segundo lugar, se analizará la influencia que tienen los actores políticos ecuatorianos en el debate del aborto, sobre todo se examinará el año 2014 y 2018 donde se intentó reformar el COIP (Código Orgánico Integral Penal). Como tercer punto se analizará la influencia religiosa que hubo en el debate de la propuesta de la despenalización del aborto en casos de violación sexual, debido a que la Iglesia Católica ecuatoriana fue y es uno de los principales grupos que están en contra del aborto en todas sus instancias. Por último, se realizará una revisión de los datos y argumentaciones obtenidos en el capítulo anterior y en el actual para determinar si el aborto en casos de violación sexual es una necesidad de salud pública ecuatoriana.

#### **2.1. Historia del aborto**

El aborto es una práctica que ha sido realizada desde tiempos antiguos. Esta presentaba algunas variaciones a la visión que se posee hoy. La diferencia radica en que antes esta actividad era realizada en función de: 1) La disposición del marido y 2) En aras del bien común. Por ello aquellas mujeres que no acatarán estas disposiciones eran castigadas de acuerdo a las normas de cada civilización. Teniendo en cuenta estas dos premisas se hará una revisión de las civilizaciones que admitían la práctica abortiva; y se podrá evidenciar las diferentes concepciones y evolución que ha tenido en el transcurso de la historia humana.

Uno de las primeras civilizaciones que admitían la práctica abortiva eran los Asirios. Ellos aceptaban la realización del aborto siempre y cuando sea por orden de la pareja, caso contrario era penado. La mujer sería castigada con empalamiento y no será enterrada para que quede maldita tras la muerte (González, 2011). El aborto no es totalmente penado en esta civilización, sino que es una decisión que se toma por orden de la pareja con la que se haya tenido el hijo. Evidenciando que el aborto no era visto como totalmente negativo, sino que había circunstancias bajo las cuales si era posible realizar esta práctica sin ningún impedimento moral.

En las ciudades de la antigua Grecia el aborto era usado como una medida de control poblacional, la cual no presentaba ningún dilema moral. Evidenciado que en favor del bien común estaba permitido esta práctica ya que de esta manera las personas podían tener garantías de vivienda y alimentos (Garrido, 1995). Se denota que esta sociedad tenía una visión menos restrictiva del aborto ya que esta es usada para poder asegurar los bienes y recursos básicos para la población. El aborto no es concebido como algo malo.

En el imperio Romano el aborto solo era sancionado cuando la mujer realizaba esta práctica sin el consentimiento del cónyuge, el cual era denunciado por el mismo, ya que esto era considerado un delito debido a que es un atentado contra el derecho que poseía el esposo sobre la prole (Caiza, 2015). En esta civilización se evidencia que para realizar el aborto la pareja de la mujer debe dar la autorización, de esta manera no habría impedimentos por parte de las leyes ni tampoco existiría frenos morales. El aborto en esta sociedad no es penado totalmente, es posible realizarlo cuando existe autorización del cónyuge.

Estas sociedades eran patriarcales por lo que la mujer era considerada solo para fines de reproducción y cuidado de los infantes. Por ello la normativa que permitía el aborto está en función de la disposición del hombre; esto conlleva a que la consideración hacia las mujeres sea de un mero objeto.

Después del Imperio Romano existió una cultura que dominó la mayor parte del continente europeo. La religión católica ostento un gran poder en la escolástica por lo que ha influenciado enormemente en el mundo occidental. Esta religión no siempre postuló que la vida se origina desde el momento de la concepción, por lo cual se realizará un breve repaso sobre esta temática.

De acuerdo al estudio realizado por Mendoza (2007) sobre la concepción que ha tenido la Iglesia Católica a lo largo de la historia con respecto al estatus que posee el embrión, postula que los padres de la Iglesia, Santo Tomás de Aquino y San Agustín admitían el aborto ya que la

animación del ser humano no era inmediata. Esta visión se mantuvo hasta 1869 debido a que los teólogos no consideraban al feto como un ser humano y por lo tanto no estaba mal visto practicar un aborto hasta los cuarenta días después de la concepción. Después de esta fecha surgieron, con más relevancia, religiosos que postulaban que el feto ya era un ser humano, por lo tanto, la práctica del aborto no debía realizarse; esto abrió y mantuvo el debate durante mucho tiempo dentro de la Iglesia sobre si se debía admitir esta práctica o rechazarla. En 1917 a partir de las ideas de Jean Gury es que el Papa Pío IX pone en la legislación canónica que tanto la madre que aborta como el que asista la práctica serán excomulgados de la Iglesia.

No obstante, la Iglesia para mantenerse a la vanguardia de los avances científicos y en base a estos sostener sus posturas morales e ideológicas, ha fomentado la creación de centros especializados para combatir a las postulaciones que están a favor del aborto y de la eutanasia. De esta manera surge en 1944 la Pontificia Academia para la Vida del Vaticano, la cual se dedica a desarrollar la Bioética Católica Personalista. Uno de sus postulados, con respecto al aborto es que:

...la idea del aborto constituye un atentado directo contra la vida de inocentes, por lo que las mujeres embarazadas víctimas de abusos sexuales no tienen derecho a reclamar la interrupción voluntaria del embarazo, pues se considera que la obligación de los Estados y de los profesionales de la salud es primar por el cuidado de la vida humana naciente y por la salud física y psíquica de las mujeres embarazadas (Gudiño, 2018, p.89).

Este argumento insta a que los Estados no permitan que las mujeres que han sido víctimas de violación tenga la opción de elegir si desean o no tener al bebé producto de este hecho. La Iglesia quiere influenciar en las decisiones políticas de un país democrático, en el cual debe primar la libertad de culto, por ello es erróneo pedir la imposición de que la vida inicia desde el momento de la concepción sin importar las circunstancias en las que se haya dado, ya que, los decretos no deben estar basados en preceptos religiosos.

En Europa en 1789 surge uno de los documentos más importantes en la historia de la humanidad: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Por medio de este documento se estableció que las personas tienen derecho a la igualdad, libertad y fraternidad. En este contexto es necesario analizar si la mujer podía gozar de estos derechos, ya que, como se evidenciará en párrafos posteriores, esta declaración fue uno de los tantos detonantes para las luchas de independencia en el Continente Americano.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no se tomó en



consideración para su formulación a las mujeres, delincuentes, personas con discapacidad mental y a los infantes. Los argumentos que se usaron para no dar a la mujer, los mismos derechos del hombre, versan en tres puntos. El primero es el de naturaleza, en la que se manifiesta que la mujer tiene una función reproductora por lo que se la confina al hogar. El segundo es el argumento de la virtud, en el que se postula que hay que cuidar a la mujer de los vicios que existen en la vida pública y política, sobre todo para condicionarla a un solo varón, el cual se le considera como su dueño, y por ello debe permanecer en el hogar. Y el tercero es el de la utilidad, en el que se declara que la mujer aporta a la economía de la sociedad al encargarse de las tareas domésticas, el cuidado de los enfermos y la crianza de los hijos (Pizani, 2009). Por ende, se evidencia que la mujer no ha sido considerada como acreedora del mismo derecho que el hombre y que sus funciones han sido limitadas al ámbito doméstico ya que la misma no puede interferir en la vida pública.

En América el panorama del aborto tampoco vario mucho con respecto a la situación europea debido a que cuando se dio la conquista del continente los invasores impusieron la religión católica. No obstante, cuando se efectuaron las luchas por la independencia apareció una de las primeras formas de derechos sexuales y reproductivos. Este hecho será conocido como la libertad de vientres. Es necesario hacer un análisis de este acontecimiento histórico ya que es la primera ley en la que se toma en cuenta los derechos de reproducción de las mujeres en este continente.

El tema de la libertad de vientres surge por primera vez en 1814 en el virreinato de Nueva Granada. La propuesta fue realizada por los legisladores Juan del Corral y Félix Restrepo. En esta se proponía que se liberen los vientres de las esclavas lo que establecía una futura liberación de los hijos, pero se mantenía la esclavitud de las madres (Chaves, 2013). Esto suponía un cambio en total del paradigma en el que se encontraban organizados los virreinos ya que al liberar los vientres se perdía una gran parte de la mano de obra.

La ley impulsada por Del Corral se originó por el creciente temor de que surja una sublevación de los esclavos ya que estos buscaban conseguir su libertad; y a su vez no podía entender como en una república seguían existiendo los esclavos (Chaves, 2013). Cabe destacar que se habla de república ya que se estaban desarrollando las luchas por la independencia de la corona española. Los ciudadanos de los virreinos anhelaban poder conseguir su libertad y formar una república. Por ello resultaba contradictorio que en esta nueva forma de gobierno existan esclavos si se está luchando por conseguir la libertad para todos.

No obstante, los infantes nacidos bajo la ley de la libertad de vientres necesitaban cumplir con ciertos requisitos para poder acceder a esta. Del Corral postula que para la obtención de la

libertad de los niños estos tenían que servir a los amos de sus madres hasta los 16 años y de esta manera retribuyen económicamente al señor de las tierras; y eran sometidos a un examen de conducta para determinar si son aptos de crear beneficios para la sociedad (Chaves, 2013). Estos requisitos eran para que el cambio en la estructura de la sociedad sea de manera paulatina y no se vea afectada la economía, ya que si se daba la libertad de manera inmediata se podría dar un desbalance económico.

En 1821, Félix Restrepo introduce de nuevo la temática de la libertad de vientres ya que en 1816 el anterior modelo no se consolidó por la reconquista española a los virreinos. Sin embargo, seguía siendo muy evidente la contradicción de que se mantenga la esclavitud en una república (Chaves, 2013). Evidenciando que esta ley era un requerimiento necesario para poder formar las repúblicas sin que exista contradicciones y sin alterar, de forma tan radical, la economía de la sociedad.

Restrepo usó el argumento económico para demostrar que abolir la esclavitud es positiva. Al ser libres los esclavos podrán reproducirse libremente por lo tanto habrá más mano de obra. A su vez al concederles la libertad, los amos, ya no poseen la obligación de mantenerlos, sino que estos deberán trabajar para sobrevivir por lo que incluso se les pagaría menos y los señores tendrían más ganancias (Chaves, 2013). Reflejando que existía, en esta época, una gran preocupación sobre las implicaciones económicas que tendría conceder la libertad para todas las personas que habitan en una república.

Una vez constituida la república del Ecuador se procedió a la elaboración de la normativa que serviría para la solución de conflictos en el país. Por primera vez, en esta ley se hace la alusión de las sanciones que existen para el aborto, ya que se daba protección jurídica a los niños. Las sanciones eran para los médicos cirujanos, boticarios o comadronas que causen o aconsejen como hacer un aborto. La pena consistía de uno a cuatro años si había consentimiento de la mujer y en caso de no haberlo el tiempo en prisión aumentaba de dos a seis años (Buendía, 2019)<sup>2</sup>. Por lo que se evidencia que el tema del aborto fue un asunto de preocupación incluso en los primeros años de la creación de la república del Ecuador.

La segunda vez que fue modificada la ley con respecto al aborto sucedió en el gobierno de

---

<sup>2</sup> Se usa el artículo de prensa de la abogada Silvia Buendía ya que no se ha encontrado por la pandemia del covid-19 documentos digitales de las constituciones de: 1837, 1872 y 1938. La autora se graduó de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, fue columnista del diario el telégrafo, en el año 2010 formó parte del programa televisivo “Así Somos” de Ecuavisa y actualmente forma parte de la Comisión Anticorrupción desde el 2017.

García Moreno en el año 1872. Este presidente se caracterizó por tener un gran apego a la religión católica por lo que las reformas normativas que realizó estuvieron influenciadas por las concepciones de la Iglesia. En esta ley se establece una sanción para la mujer que haya consentido el aborto, la cual, era atenuada solo cuando se haya realizado este hecho para ocultar la deshonra que cometió hacia su marido (Buendía, 2019). Se ve que en esta nueva normativa la mujer ya es sancionada por realizarse esta práctica médica, ya que en la anterior ley no era objeto de sanción; y resulta obvio que aún la mujer no posee los mismos derechos que el hombre ya que la pena que cumpliría por el aborto sería reducida si era para cubrir su infidelidad.

La tercera vez en la que se modificó la normativa con respecto del aborto fue en 1938 en la que se incluye el aborto de manera legal bajo dos casos. El primero es si está en riesgo la salud o vida de la mujer. El segundo es en caso de una violación de una mujer demente o idiota (Buendía, 2019). En Ecuador el aborto es considerado legal en dos instancias recién a finales de la década de 1930, no obstante, esto es un avance en el reconocimiento de los derechos reproductivos de la mujer ya que antes de esta fecha ningún tipo de aborto era legal en el país.

En el año de 1970 el Código Penal del Ecuador sufrió un cambio en la numeración de los artículos y no tuvo ningún cambio de fondo con respecto al tema del aborto (Buendía, 2019). La ley ecuatoriana con respecto al aborto quedó estipulada de la siguiente manera:

*Art. 447.-* El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible: 1o.- Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y, 2o.- Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer (Código Penal, 1970, s/p).

El Código Penal no sufrió ninguna modificación en el año de 1970 y se mantuvo vigente hasta el año 2014. Esto demuestra que la normativa no ha avanzado y se ha quedado estancada en el tiempo.

Esta concepción arcaica del sistema normativo ecuatoriano que se ha mantenido es afirmada también por Varea (2008), el cual es mencionado por Astudillo (2018) y manifiesta que:

“existía una concepción hegemónica de maternidad, centrada en la obligación que tenían las mujeres de dar a luz y criar ciudadanos para poblar la patria. Para este fin, se

construyeron una serie de políticas que tenían como objetivo educarlas para que sean madres higiénicas y sanas” (p.12).

Podemos evidenciar que en el Ecuador existe un letargo en los modelos judiciales y por ende los mismos presentarán fallas para evidenciar la realidad que viven las mujeres. El sistema institucional de nuestro país aún posee tintes patriarcales que por conservadurismo e influencias religiosas no se han podido dejar de lado. Lo cual conlleva a un sesgo al momento de realizar reformas a las normativas en beneficio de los grupos históricamente discriminados, en este caso de las mujeres.

En la reforma del Código Integral Penal del año 2014, el aborto es admitido solamente en dos causales, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 150 que manifiesta lo siguiente:

El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1) Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios, 2) Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental (p.26).

En este año la modificación que sufre la normativa con respecto al aborto es el cambio de los términos idiota o demente por discapacidad mental, lo cual no representa un avance en la ley ecuatoriana ya que se siguen manteniendo las causales del código de 1938, esto propicia que el COIP no contemple los nuevos escenarios que viven las mujeres ecuatorianas lo que acarrea problemas de discriminación normativa.

La misma ley del aborto estipulada en el vigente COIP encierra esta discriminación contra la mujer debido a que:

La ley permite abortar por violación cuando la mujer tiene discapacidad mental; lo que responde al 1% de mujeres, discriminando al 99% que también sufre violencia. El embarazo en adolescentes ha aumentado un 78% en la última década; y todo embarazo en menores de 14 años es un producto de una violación según la ley. El suicidio es la primera causa de muerte en adolescentes. La violencia y el embarazo no deseados son las principales causas de estos suicidios (González M & González A, 2017, p.147).

Haciendo evidente que en la ley ecuatoriana existe un claro caso de discriminación hacia las mujeres y que la normativa no se ha cambiado pese a tener datos sobre el alcance que tiene la ley actual y se demuestra que la misma no es efectiva. Debido a esto se puede afirmar que la mujer ecuatoriana que sea víctima de un hecho de violación sexual está obligada a tener el fruto de ese acto y que en caso que no deseara esto estaría yendo en contra de la normativa y por ende sería una criminal.

En definitiva, el tema del aborto es una situación que ha sido tratada en diferentes tiempos y con distintas concepciones del mismo. En algunos casos la práctica del aborto no representaba un dilema moral, como en el caso de las sociedades antiguas, pero con el desarrollo de la sociedad y sobre todo con el dominio de la religión católica es que se comienza a rechazar esta práctica. En el continente americano en la época de la colonia y las luchas de independencia surge el modelo de la libertad de vientres el cual se puede considerar como el primer paso para que las mujeres obtenga sus derechos sexuales y reproductivos. En el caso del Ecuador se evidenció que desde los primeros años de constituida la república se prohibía el aborto en toda instancia, recién en 1938 es que por primera vez se despenaliza el aborto en dos casuales y que desde esta fecha no ha sufrido ningún cambio de fondo, las reformas que se han realizado a la normativa sobre el aborto en el año 2014 son simplemente de términos, lo que demuestra que la ley ecuatoriana ha estado estancada por 81 años.

## **2.2. Frenos políticos**

Pese a que existen datos, los cuales son expuestos en la siguiente sección, en los que se demuestra que es necesario una reforma a la normativa al artículo 150 del COIP esta no se ha podido realizar debido a que existen frenos políticos por los gobiernos de turno. El intento de reformar la ley con respecto a esta temática se ha realizado dos veces en una década, la primera fue en el año 2014 en el que estaba como presidente constitucional del Ecuador el economista Rafael Correa y la segunda vez que se trató de hacer la misma reforma fue en el año 2018 con el actual gobierno de Lenin Moreno.

En el primer intento de reforma del COIP se logró ingresar la propuesta gracias a la asambleísta Paola Pabón, la cual es perteneciente, en ese momento, a la bancada oficialista de Alianza País. La temática del aborto tomó tanta relevancia que hubo discrepancias en la bancada oficialista debido a que algunos estaban a favor y otros en contra de la propuesta, tal como lo evidencia Osejos (2015):

El debate sobre el tema incluso se traslada al interior del partido de gobierno –

Alianza País-, algunos asambleístas estaban de acuerdo con temas relacionados a los derechos sexuales y reproductivos y el derecho al aborto, mientras otros proponían que se eliminen las causales permitidas en el Código Penal y se penalice el aborto en todos los casos (p. 21).

Se debe señalar que, en esta época de la vida política del Ecuador la bancada de Alianza País tenía la mayoría de puesto en la Asamblea Nacional, por lo que gran cantidad de leyes o proyectos de reformas eran elegidos y aprobados por la bancada oficialista. Por lo que fue de gran peso que una asambleísta perteneciente a este grupo haya propuesta la reforma del artículo 150 del COIP.

La intensidad del debate en torno al aborto fue tan gran que se generó una gran polémica, en la cual intervino el presidente de la republica de ese entonces, el Economista Rafael Correa. La reacción del primer mandatario fue que se encontraba totalmente en desacuerdo con la propuesta tal como lo muestra Gonzáles. M & Gonzáles. A (2017):

Lo interesante, sin embargo, fue la reacción suscitada en el órgano parlamentario cuando la asambleísta Paola Pabón intento introducir una moción para legalizar el aborto en casos de violación, para todas las mujeres por igual, y no solo aquellas que padezcan discapacidad. No solo se provocó una polémica, sino que el propio presidente Rafael Correa frenó la propuesta alegando que, si el legislativo la aprobaba, él renunciaría a su cargo (p.140).

De esta forma se puede ver que existió un freno político para no aprobar la propuesta para reformar el COIP con respecto al aborto. A su vez, se debe señalar que la asambleísta que propuso el proyecto fue suspendida y pidió disculpas al primer mandatario (Astudillo, 2018). Denotando que el gobierno del economista Rafael Correa no tenía intención de que se apruebe la propuesta para reformar la normativa del aborto y que aquellos legisladores que mostraban estar a favor de la misma iban a ser suspendidos.

Pese a que la propuesta de reforma no pretendía ampliar la normativa con respecto al aborto, lo que se buscaba, en realidad, era que se suprima dos términos para que todas las mujeres que sufran una violación sexual puedan acceder a la práctica del aborto:

Sin embargo, la propuesta de las organizaciones de mujeres proabortistas no cruzó por la despenalización, en todas sus formas, del aborto. Por el contrario, la iniciativa ciudadana apunto por despenalizar el aborto para todas las mujeres víctimas de violación.

Es decir, suprimir los términos mujer idiota o demente. La consigna de los colectivos fue: No tenemos porqué parirle el hijo al violador (Flores, 2014, s/p).

Este freno político no respondía a los intereses de la gran mayoría de ecuatorianos. En el Ecuador el 65% de la población cree que es necesario e imprescindible que se despenalice el aborto en casos de violación sexual (Zaragocin, Cevallos, Falanga, Arrazola, Ruales, Vera & Yépez, 2018). Por ende, se puede ver como el rechazo de la reforma responde a intereses y convicciones particulares, lo cual no beneficia a la sociedad ecuatoriana ya que no se puede imponer las creencias por encima de la realidad y la petición del pueblo ecuatoriano.

Otro freno político que se evidenció como consecuencia del rechazo a la propuesta del aborto fue el retroceso en materia de los derechos sexuales y reproductivos. Esto fue debido a que el gobierno dio de baja proyectos que se encargaban de dar esta instrucción a los adolescentes y jóvenes para disminuir el índice de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos no deseados, a su vez, también daban formación en temas de planificación familiar, género, anticonceptivos, etc. El más importante era el proyecto ENIPLA (Estrategia Intersectorial de Prevención del Embarazo Adolescente y Planificación Familiar) que mostró resultados alentadores, ya que pudo reducir las cifras de los embarazos en adolescentes tal como lo manifiesta el diario el Comercio (2015):

Las cifras indican que se redujo un 10.2 %, en mujeres de 10 a 14 años; y 12.9%, en mujeres de 15 a 19 años. Estos datos se extrajeron del análisis de los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), comparados con datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas y del Banco Mundial (...) Este logro, según información detallada por el Ministerio de Salud Pública (MSP), en su portal web, obedece a varias estrategias empleadas por diversos sectores del Estado ecuatoriano (González M & González A, 2017, p.144).

El plan ENIPLA demostró que era muy efectivo ya que en el tiempo que duro esta iniciativa logró disminuir la tasa de embarazos adolescentes y promovía la educación sexual y reproductiva para adolescentes con lo que se esperaba reducir las cifras de las enfermedades de transmisión sexual.

En respuesta a este proyecto surgieron grupos que se encontraban en contra de las políticas implementadas y querían que las mismas fueran retiradas en su totalidad. Esto debido a que son grupos conservadores que creen que los temas relacionados a la educación sexual se deben impartir

dentro de la familia y no por parte de las instituciones públicas:

Durante la implementación del ENIPLA existieron sectores que no estaban de acuerdo con ella, pues se cuestionaba la enseñanza de educación para la sexualidad integral en las instituciones educativas, se decía que la información y el acceso a métodos anticonceptivos podía promover el inicio de la vida sexual de los adolescentes; además, también se cuestionaba que el Ministerio de Salud brinde información y acceso a la Píldora de anticoncepción de Emergencia, pues se la cataloga como abortiva (Osejos, 2015).

Dando respuesta a estos grupos conservadores el gobierno decidió reemplazar el proyecto por otro, el cual fue denominado como Plan Familia. El nuevo proyecto causó gran controversia y preocupación en los sectores que están a favor de los derechos sexuales y reproductivos debido a que el Plan Familia que se instauró es conservador y la moral que profesa es muy similar a la católica (Osejos, 2015). Por lo tanto, se cancelaron las iniciativas que fomentaban la educación sexual, ya no se instruía a los adolescentes y jóvenes en materias como género, uso de anticonceptivos y planificación familiar; en definitiva, hubo un retroceso en derechos sexuales.

Sin embargo, surgió una gran interrogante con respecto al panorama ya mencionado, esto debido a que, pese a tener un programa tan exitoso y que mostró resultados positivos, el gobierno ecuatoriano decidió reemplazar este proyecto por otro menos efectivo y la gran duda es: ¿Por qué el primer mandatario se decantó por este cambio? Pregunta para la cual todavía no existe una respuesta definitiva.

El fracaso del intento de reforma al COIP con respecto al aborto y el cambio del proyecto ENIPLA con el Plan Familia responde al modelo político implantado en el Ecuador por parte del presidente Rafael Correa. Su modelo político pese a ser en el discurso un modelo de izquierda en el que prima la democracia, en el plano de los derechos sexuales y reproductivos no se evidenció esa ideología ya que se tomaron posiciones afines al conservadurismo y de la moral católica: “El presidente Rafael Correa, identificado con el socialismo del siglo XXI, coincidía en los discursos de los movimientos pro vida, y reiteraba ser un católico defensor de la vida desde la concepción” (Flores, 2014, p.9).

Otra evidencia que denotó la postura conservadora del primer mandatario con respecto al tema del aborto es la siguiente:

Y en el caso del aborto, en julio del mismo año, el primer mandatario fijaba postura al señalar en su cuenta de Twitter: Con todo respeto a otras opiniones, vetaré cualquier



artículo sobre aborto que vaya más allá de lo que ya existe en el Código Penal. Que señalaba, entonces, el Código Penal sobre el aborto, vigente en ese entonces desde 1938. Especificaba lo siguiente: Artículo 447 El aborto no será punible... si pone en peligro la vida o salud de la madre o si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente (Flores, 2014, p.12).

De la cita mencionada se puede concluir dos cosas: 1) La postura del (entonces) presidente de la república del Ecuador se impuso en el debate para la reforma del COIP concerniente al apartado del aborto y 2) La normativa en la que se estableció los dos únicos casos en los que es posible optar por un aborto de manera legal, lleva 81 años sin cambios de fondo, el único cambio que se ha presentado es en la redacción, esto implica que la normativa vigente no puede responder de manera efectiva a las situaciones que sufren las mujeres en tiempos recientes.

Por otra parte, una posible respuesta a las decisiones que tomo el gobierno del economista Rafael Correa es debido a su modelo organizacional-administrativo. El modelo de gobierno en este mandato es elitista tal como explica Flores (2014) quien cita a Cohen & Arato (2000):

El modelo elitista de democracia se enorgullece de proporcionar una explicación operativa y empíricamente descriptiva de las prácticas de los estados cuya forma de organización política se considera democrática. En él no hay ninguna pretensión de que los votantes establezcan la agenda política o tomen decisiones políticas; ellos ni generan los temas a tratar ni eligen las políticas. Más bien los líderes (partidos políticos) agregan los intereses y deciden cuales habrán de ser relevantes políticamente. Además, ellos seleccionan los temas y estructuran la opinión pública (s/p).

Las características expuestas coinciden con la forma en la que se gobernó en Ecuador en el periodo del economista Rafael Correa, pero este modelo ha sido ocupado por diferentes mandatarios en la historia política del país. Los ciudadanos no han podido proponer reformas políticas o legislativas de manera autónoma, sino que ha sido necesario la ayuda de actores políticos para que estas sean consideradas dentro de las agendas legislativas, como sucedió en el caso del aborto.

A primera vista el gobierno posee un modelo elitista en el que este se encarga de poner y aprobar los temas de la agenda legislativa, este argumento es sustentado por Flores (2014):

...hay diversos hechos empíricos que pueden apuntar que hay una democracia elitista que limita las acciones de la sociedad civil...Puede notarse que en esta democracia

elitista (Cohen y Arato) que restringe el accionar de los colectivos, las organizaciones de mujeres tuvieron una labor titánica para lograr que la iniciativa se inserte en el debate (s/p).

En definitiva, el poder ejecutivo fue el principal actor para que la reforma del artículo 150 del COIP no haya sido aprobada; ya que el presidente de la república economista Rafael Correa influyó en el poder legislativo para rechazar la propuesta.

Por otra parte, en el gobierno de Lenin Moreno se dio una nueva aparición del tema del aborto para reformar el COIP en virtud de los nuevos avances científicos-médicos que responden a las nuevas realidades del contexto ecuatoriano. El debate surgió en noviembre del 2018 cuando varias organizaciones presentan ante la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional para hacer reformas a la normativa.

El tema del aborto fue un tema que se trató en la Asamblea gracias al impulso y a la consideración que tuvo la temática por parte de la asambleísta Marcela Aguiñaga. No obstante, esta propuesta también tuvo reacciones negativas, una de ellas fue la postura del asambleísta socialcristiano Luis Fernando Torres quien dijo que no aprobaría la reforma con respecto al aborto ya que considera que la normativa vigente es la idónea para nuestro país y que la mayoría de ecuatorianos están a favor de la vida por lo cual el debate no sería necesario (El Universo, 2018). Lo que demuestra que todavía existe resistencia en la Asamblea Nacional con respecto al tema del aborto.

La postura del asambleísta demostró que las decisiones políticas en el país están influenciadas en preceptos de la Iglesia lo cual no debería pasar ya que el Ecuador es un Estado laico. Tal como lo evidencian Hernández, Barriga & Chávez (2016):

...el Art. 1 de la Constitución define al Estado como laico, es decir, que las decisiones políticas que se tomen no deben estar sujetas o motivadas en base a la aprobación eclesiástica o de los representantes de cualquier tipo de manifestación religiosa o espiritual que exista en nuestro país. Por otro lado, los legisladores siguen creando normas bajo el nombre de Dios, esperando la aprobación de los representantes de la iglesia católica (p.19).

En el Ecuador no se deberían hacer leyes en virtud de los preceptos religiosos ya que estos no se encuentran en concordancia con realidad por lo que no pueden dar una solución efectiva a los problemas que aquejan a la sociedad. Además, la creación de normativas en virtud de las concepciones de una religión, es un caso de discriminación a la libertad de culto, ya que se estaría imponiendo por encima de las otras.

Debido a lo reciente del tema mencionado no existen estudios académicos a fondo sobre las motivaciones para impedir el nuevo intento de reformar la ley ecuatoriana. Por ello es que se ha analizado las publicaciones de prensa en torno al aborto entre los años 2018 y 2019. De esta manera se tratará de establecer las causales por las que no ha sido aprobada la nueva propuesta del aborto en Ecuador.

Algunos medios digitales o prensa escrita que poseen su versión web han publicado algunos artículos en los que se recogen cifras acerca de la realidad del aborto en Ecuador. Un ejemplo de esto es el medio digital Plan V, el cual ha elaborado un artículo de prensa en el que se expresa que de acuerdo a cifras obtenidas del MSP, el 15.6% de las muertes maternas en el país son por abortos realizados en situaciones de clandestinidad, también se evidencia que en el año 2018 han existido 17 muertes de mujeres por abortos inseguros (Plan V, 2019). Cabe recalcar que, las cifras en general del aborto son parciales, debido a que el mismo es ilegal en el país por lo que no se puede recolectar datos completos para evidenciar la gravedad de la problemática; esto debido a que las mujeres que han realizado esta práctica o han ayudado a la misma pueden ser judicializadas.

El medio digital GK city también aportó al debate con un artículo de prensa en el que se contribuye con datos sobre embarazos en niñas y adolescentes. De acuerdo al escrito elaborado por Ponce (2019) si el aborto hubiera sido despenalizado en todos los casos de violación sexual alrededor de diez mil niñas entre siete y once años que sufrieron una violación hubieran tenido la oportunidad de elegir si desean ser madres o si siguen en su rol de niñas, a su vez se señala que en el Ecuador siete de cada diez niñas de catorce años quedan embarazadas y de estas, seis han sido víctimas de una violación sexual.

No obstante, se debe hacer una aclaración al escrito de prensa, ya que, de acuerdo a la ley ecuatoriana, en específico al artículo 170 del COIP, el cual se examinará más a fondo en la siguiente parte del escrito, toda relación sexual que se tenga con un menor de catorce años de edad será considerada como una violación (Asamblea Nacional, 2014). Debido a esto es que las cifras expuestas en el párrafo anterior caen bajo la categoría de violación sexual ya que son embarazos de niñas menores a quince años, lo que está en consonancia con la normativa ecuatoriana.

En la Asamblea ecuatoriana para que una reforma o proyecto de ley sea aprobada necesita tener como mínimo 70 votos. El debate final sobre el aborto se realizó el 17 de septiembre del 2019. En dicha plenaria la propuesta no alcanzó los votos necesarios para ser aprobada. Los resultados de la votación quedaron de la siguiente manera: 65 votos a favor, 59 votos en contra y 6 abstenciones (El Comercio 2019). Pero a pesar de no haber sido aprobado el aborto se debe

señalar que este ya posee una fuerte aceptación en el legislativo ya que solo necesitaba cinco votos más para ser aprobada.

En conclusión, en el segundo intento se nota que la interferencia del primer mandatario Lenin Moreno fue nula ya que en los artículos de prensa mencionados no existen declaraciones sobre su postura con respecto a la problemática del aborto, sino que, la decisión recayó completamente en la Asamblea Nacional. De los votos de los legisladores se puede evidenciar que: 1) La mayoría de los mismos se encuentran a favor de la reforma normativa en materia del aborto y 2) El resto de legisladores todavía mantienen posiciones conservadoras, en las que para ellos existe vida desde el momento de la concepción y a su vez algunos piensan que la mayoría de ecuatorianos están de acuerdo con su posición sobre el aborto.

### **2.3. Influencia religiosa**

La Iglesia ecuatoriana no intervino de manera tan notoria en el primer intento de reforma a la normativa sobre los casos en los que se permite el aborto. No obstante, cuando se realizó el segundo intento, se manifestó de manera más notoria. La postura de la Iglesia fue registrada en artículos de prensa y en un comunicado en el que manifestaba los argumentos por los que se oponen a la despenalización de esta práctica. Por ello es necesario realizar un análisis de los argumentos promulgados por la Iglesia ecuatoriana.

En el segundo intento de reformar el artículo 150 del COIP, el grupo que más intervino en contra de la misma fue la Iglesia Católica. El principal postulado de la Iglesia es que la vida inicia desde el momento de la concepción, por lo tanto, la práctica del aborto no debe ser permitida en ninguna instancia.

Esta posición se encuentra reflejada en primera instancia por los artículos elaborados por la prensa ecuatoriana en la que se refleja la posición de la Iglesia. De acuerdo al artículo de El Universo (2019) La Conferencia Episcopal Ecuatoriana (CEE) hace un llamado a los asambleístas para que no voten a favor de esta propuesta debido a que consideran que estar de acuerdo con la misma implica un nefasto error ya que se estaría legitimando un crimen. También se resalta que la CEE invita a sus feligreses a orar por aquellas personas que se encuentran a favor de la reforma debido a que se alega que estos individuos estarían confundidos o presionados y estas dos causas serían la razón por la que niegan el derecho a la vida. Por último, se resalta que el 80% de la población ecuatoriana es católica y que el deber de la Iglesia es brindar consejo, escucha y apoyo a las madres gestantes para que entiendan que la CEE está luchando por ellas y el niño que ya vive en su vientre.

Otro artículo de prensa en el que se evidencia la postura de la Iglesia ecuatoriana es el elaborado por el diario El Comercio (2019) en el cual se postula que la CEE aboga a los asambleístas que no voten en favor de la despenalización del aborto y en cambio se decanten por la decisión de defender la vida de la madre gestante y del concebido; y que oraran por aquellas personas presionadas o confundidas que justifiquen la negación de la vida.

En la mayoría de los artículos de prensa se evidencia que la posición de la Iglesia ecuatoriana con respecto al tema de la reforma del aborto es de oposición. Por ello solo han sido mencionados dos ya que en el resto de artículos se manifiesta, esencialmente, lo mismo. Esta posición ha sido difundida abiertamente en la sociedad ecuatoriana. Por lo cual la CEE es uno de los principales grupos que rechazan de manera total las reformas para el COIP en materia del aborto. Esto se debe a que esta institución considera que la vida es un derecho que se obtiene desde el momento de la concepción.

La CEE ha elaborado un boletín, el cual se puede encontrar en su página oficial, en el que exponen las razones por las cuales el aborto no debe ser despenalizado. El boletín se encuentra dividido en tres categorías: 1) Aspecto médico, 2) Razones morales y 3) Aspecto jurídico. Por lo cual es pertinente realizar un análisis del escrito publicado por la Iglesia para poder evidenciar, de primera mano, la posición que tiene la institución religiosa con respecto a la problemática del aborto.

En el aspecto médico se plantean cuatro puntos: A) La vida inicia desde el momento de la concepción; B) Por ello el nuevo ser tiene un ADN diferente y no debe ser considerado como parte del cuerpo de la madre; C) Se señala que no existen saltos cualitativos en el proceso de gestación, el nuevo ser es humano en todas las fases embrionarias desde el momento de su concepción; y D) Se hace una aclaración conceptual, ya que se considera al aborto como una interrupción del embarazo pero este término implica que puede retomarse el proceso; por ello se aboga que el aborto es una terminación del proceso de gestación (Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 2019).

Se puede evidenciar en los aspectos médicos, que se utilizan argumentos basados en la Bioética Personalista que es la que se adapta a las premisas postuladas por la Iglesia ecuatoriana. No obstante, existe varias críticas que se deben hacer a los puntos sustentados en el aspecto médico. Las críticas están basadas en la Bioética Gradualista, la cual ya fue revisada en el capítulo I del presente escrito, por lo cual no se profundizará en las argumentaciones presentadas a continuación.

Con respecto al literal A se debe señalar que existe un error en la noción de que la vida

inicia desde el momento de la concepción debido a que no se ha constituido la vida como tal. En la fecundación inicia la vida del ser humano no de la persona. Entre la semana 25 y 32 recién el ser humano puede comenzar a ser considerado como persona, de manera parcial, ya que en este momento es que el feto empieza a adquirir todas las funciones y particularidades de una persona gracias al desarrollo cortical (Irrgang, 2012). Por lo que es muy reduccionista afirmar que la vida inicia como tal en el instante de la concepción.

Y en el punto C se deben hacer dos críticas al planteamiento realizado por la CEE. La primera es que, si existe saltos cualitativos en el proceso de desarrollo del feto, uno de los ejemplos es que en el momento de la concepción los gametos masculinos y femeninos, los cuales son dos células autónomas y diferentes, que se unen para formar una célula con características totalmente diferentes de las dos mencionadas con anterioridad, por lo tanto, ya se tiene un salto cualitativo. De esta manera se podrían poner otros ejemplos de saltos cualitativos que se dan durante la gestación.

La segunda crítica al literal C es que se hace la equivalencia de ser humano con persona. La diferencia radica que los seres humanos no poseen derechos, este término, simplemente, hace referencia a la pertenencia a la especie homo sapiens (Bonino, D'Aversa, Graziano & Guglielmo, 2014); las personas en cambio son entidades que poseen existencia jurídica y por ende son sujetos de derechos (Mendoza, 2007). Por lo cual es erróneo hacer esta equivalencia conceptual ya que no significan lo mismo.

En cuanto a los aspectos éticos y morales, afirman que: A) estos siempre han estado presentes independientemente del tiempo y el lugar, y por ello se plantea que los derechos humanos deben ser respetados, B) también se hace una equiparación ontológica en la que tanto la vida de la madre y del hijo poseen el mismo valor, por ello no hay como dar prioridad a alguno de los dos, C) se hace un llamado a los profesionales relacionados a esta temática para que difundan las consecuencias reales que posee la práctica del aborto, D) se exige que el tratamiento y obtención de datos relacionados a la temática deben ser realizados de la manera más objetiva posible y F) finalmente se hace un breve análisis de como sería tratado el aborto en caso de ser aprobado; aquí se plantea que el Estado al no tener los recursos necesarios, los gastos que esta práctica implicaría, serían pagados por los ciudadanos, y se afirma que la mayoría de ecuatorianos está en contra del aborto (Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 2019).

La primera objeción es para el literal A de los aspectos éticos puesto que, si bien la moral ha existido casi desde el inicio de la vida del hombre, ésta no es la misma a la que existe en la

actualidad. La evidencia de esto es que las sociedades antiguas no concebían al aborto como negativa. Sumado a esto se tiene que los padres de la Iglesia, San Agustín y Santo Tomás de Aquino, consideraban que la animación del cuerpo no era inmediata, sino que esta sucedía cuarenta días después de la concepción (Mendoza, 2007). Se debe señalar que los Padres de la Iglesia estaban adelantados para su tiempo ya que en estudios reciente se ha demostrado que efectivamente la vida como tal no inicia en la concepción, sino que es apenas el inicio del proceso de desarrollo embrionario y fetal, en el que se darán cambios tan grandes en periodos específicos de tiempo. Denotando que la Iglesia no siempre consideró que la vida se inicia en la concepción.

La segunda crítica a los aspectos morales es la aseveración que se realiza en el literal F en la que se postula que la mayoría de ecuatorianos están en contra del aborto. Esta afirmación no es pertinente debido a que no existe un sustento o alguna estadística que demuestre que efectivamente la mayoría de ecuatorianos están en contra del aborto, por ende, no es ético afirmar esto en un documento de difusión al público si no existen los datos que respalden las afirmaciones hechas en esta sección.

Por último, se menciona al aspecto jurídico donde se expone que: A) los derechos humanos preceden a toda ley y Estado; y por lo tanto la constitución ecuatoriana (Art. 45) debe proteger la vida desde el momento de la concepción, B) así mismo se cuestionan sobre quiénes son los verdaderos beneficiarios de la despenalización del aborto concluyendo que son las clínicas y farmacéuticas, C) se realiza, a su vez, un análisis y planteamiento sobre el tratamiento de los casos de embarazo por violación, incesto, etc., donde se establece que debe existir ayuda para la víctima, un castigo legal para el agresor, y para el producto de la agresión debe existir protección y D) se proponen dos aclaratorias, la primera dice que no existe ninguna ley o derecho para quitar la vida a un infante; y en la segunda se hace una comparación: las mascotas poseen ahora más derechos que los niños que están por nacer (Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 2019).

La primera crítica que surge aquí, es al postulado del literal B sobre los beneficiarios de la implantación del aborto puesto que es más beneficioso que la práctica este regulada debido a que, los ingresos que genera la intervención médica entrarían de manera legal al mercado por lo tanto existiría una inyección de dinero, a su vez bajaría el índice de los niveles de mortalidad ya que, como se evidenciara en el siguiente apartado, el aborto es la segunda causa de muertes maternas.

Y la segunda crítica es al literal D debido a que ya se trata al feto como si fuera una persona, lo cual es erróneo ya que, en Ecuador se reconoce que la existencia jurídica es cuando el feto ha sido separado completamente de su madre. Tal como se evidencia en el Código Civil (2005)

ecuatoriano en su artículo 60:

El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reportará no haber existido jamás.

De acuerdo a este artículo el feto no es considerado como persona, sino que recae bajo la categoría de ser humano, por lo tanto, este nuevo ser no debería poseer el mismo estatus que la persona. Esto no quiere decir que no posean derechos, si los poseen, pero no son del mismo nivel. Los derechos del feto irán incrementando de manera gradual conforme vaya alcanzado los diferentes estados de desarrollo (la viabilidad de los estados se desarrolló en el capítulo anterior) hasta el momento de su nacimiento donde adquirirá su existencia de manera legal.

Uno de los representantes de la Iglesia más importantes se manifiesta con respecto al tema del aborto. El Papa Juan Pablo II (2015) realizó postulaciones con respecto a la temática:

Declaro que el aborto directo, esto es, el aborto voluntario empleado como un fin o un medio, siempre constituirá un grave desorden moral, puesto que es la muerte deliberada de un ser inocente. Ninguna circunstancia, propósito o ley de ninguna naturaleza podrá jamás volver lícito un acto que es intrínsecamente ilícito, puesto que es contrario a la ley de Dios que se halla escrita en cada corazón humano, es dictada por la razón misma y proclamada por la Iglesia (Osejos, 2015, p.14).

De acuerdo a esta postulación dado por un anterior sumo pontífice de la Iglesia Católica, el aborto no puede ser justificado en ninguna instancia. Esto debido a que, si una mujer decide abortar por propia voluntad, independientemente de las circunstancias que viva, esto representaría para la Iglesia Católica un gran delito ya que para esta institución la vida debe ser protegida desde el momento de la concepción sin importar las condiciones en las que se haya dado.

Otro argumento que refleja la posición que poseen algunas personas de la elite religiosa es que:

La posición actual de la mayoría de elites de la Iglesia Católica sobre el aborto, es radical, no la aceptan bajo ninguna circunstancia. La cuestión del aborto parece haberse convertido, para la Iglesia Católica, en un asunto de supervivencia institucional. Su condena ocupa el primer lugar en las advertencias morales del Vaticano hacia los gobiernos



y poblaciones Occidentales, predomina un discurso basado en la culpa ante el placer, la corporalidad y sobre todo el rechazo ante el empoderamiento de la mujer sobre su cuerpo y su decisión por una interrupción (Osejos, 2015, p.16).

Se evidencia como la Iglesia Católica ha valorado de forma negativa la práctica del aborto. El rechazo a esta práctica médica es tal que uno de los principales llamados de atención a la moral por parte de los religiosos es con respecto a esta práctica médica, la cual llega a tal punto en que se insta a los gobiernos de occidente a la no aprobación de normativas favorables a esta. Sumado a esto la consideración con respecto a las mujeres que deciden realizarse un IVE es que deben sentir culpa y que en general, las mujeres deberían rechazarlo.

Por esta razón quitar la oportunidad de elección a las mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas de una violación sexual no debería atentar contra la moral católica. Estas mujeres han sufrido un hecho traumático que les puede dejar secuelas psicológicas y físicas, por ello se pide, que como una manera de resarcir el daño hecho hacia este grupo se considere darles la capacidad de elegir si desean o no seguir con el embarazo.

#### **2.4. ¿Es el aborto en casos de violación sexual una necesidad pública?**

Durante los dos debates que buscaban la aprobación de la reforma al artículo 150 del COIP (normativa del aborto) surgieron datos estadísticos recogidos en diferentes investigaciones académicas y en artículos de prensa en los que se evidencia el verdadero contexto del aborto en el Ecuador. Por lo que es necesario hacer un análisis de los datos para evidenciar la magnitud del problema de la penalización del aborto en casos de violación sexual.

El artículo en el que se aprueba el aborto es el que se ha querido modificar por parte de grupos sociales a favor del mismo, ya que, se considera que este presenta una grave discriminación contra la mujer debido a que las únicas que pueden acceder a dichas prácticas son las mujeres que posean una discapacidad mental, lo que representa un 1% de las víctimas de violación sexual, y deja al resto de mujeres que sufrieron este hecho traumático con la obligación de seguir con el proceso de gestación (González M & González A, 2017).

Para hacer más evidente la necesidad de la reforma al COIP varias agrupaciones sociales han recolectado datos para resaltar la importancia del tópico del aborto. Los datos han sido recogidos, en su gran mayoría, de instituciones del Estado. Pero los números más relevantes, con mejor sistematización y con un mayor peso se encuentra en un estudio publicado en la revista de Bioética y Derecho el cual se elaboró y desarrolló bajo el nombre de *Mapeando la Criminalización*

*del aborto en el Ecuador*, este presenta datos sobre la situación que viven las mujeres en el territorio ecuatoriano, a su vez se debe aclarar que los datos que se presentarán a continuación han sido obtenidos del INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) ya que existe casos en las que mujeres acuden a centros de salud por complicaciones de la realización del aborto en lugares clandestinos.

Se presenta las cifras dividiéndolas en tres categorías: 1) Los casos de menores de 15 años con hijos nacidos vivos, 2) El registro de llamadas al ECU 911 que han sido categorizadas como violencia sexual y 3) Las mujeres que abortan en todo el territorio ecuatoriano. En base a estas categorías es que se puede tener un panorama claro de la situación que viven las mujeres en el Ecuador.

En la primera categoría se evidencia las siguientes cifras:

8 de cada 100 embarazos en niñas menores de 15 años terminan en aborto. Además, 8 de cada 10 embarazos en este grupo de niñas son reconocidas como producto de violaciones sexuales...Mientras que 8 de cada 100 niñas se embarazan de hombres de 30 años o más (Zaragocin, Cevallos, Falanga, Arrazola, Ruales, Vera & Yépez, 2018, pp.118-119).

Con estas cifras se demuestra que existe un gran grupo de mujeres que siendo menores de 15 años han sufrido una violación sexual por parte de hombres que en promedio les doblan la edad y que tienen que seguir el proceso de gestación, ya que, en consonancia con la normativa ecuatoriana, las adolescentes no pueden detener el embarazo ya que estarían cometiendo un acto criminal, ya que en la ley no se toma en cuenta las situaciones en las que se dio la concepción.

A su vez se debe señalar que en el COIP (2014) en su artículo 171 en el cual se trata y contempla lo casos de violación se estipula lo siguiente:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años (p.29).

Por lo que se debe considerar a las cifras presentadas dentro de la categoría de violación

sexual, debido a que estos casos se han dado en niñas que son menores de 15 años, por lo que ante la ley ecuatoriana caen bajo esta denominación. Este es el panorama que viven muchas niñas y adolescentes del Ecuador, por lo que es necesario que se tome en consideración al aborto como un derecho para que estas niñas y adolescentes puedan tener la capacidad de decidir si ya desean ser madres o no.

A su vez se debe aclarar que no siempre que se tenga un relación sentimental o sexual con un menor de edad esta será considerada como un delito. El COIP (2014) en el artículo 167 concerniente al Estupro dice:

La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce años y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (p.28).

Según este artículo para que una relación sexual realizada entre una persona con mayoría de edad y un menor de edad no sea considerada como una violación sexual es necesario que: 1) el menor de edad tenga más de catorce años y 2) no exista engaños hacia el menor de edad para tener relaciones sexuales. Siempre que se respeten estas dos partes una persona puede tener una relación sentimental y sexual con un menor de edad con más de catorce años de edad.

Las segundas cifras corresponden a las llamadas realiza al ECU 911 y que han sido clasificadas como violencia sexual. Las llamadas telefónicas que recaen en esta categoría denotan que el 54% de las mujeres que han sufrido este hecho fueron agredidas por sus parejas o exparejas, pero se debe considerar que en esta cifra no se han tomado en cuenta a las mujeres que han sufrido agresiones por parte de padres, tíos u otros miembros de la familia (Zaragocin, Cevallos, Falanga, Arrazola, Ruales, Vera & Yépez, 2018), por lo que, las cifras pueden aumentar. Evidenciando que gran parte de los abusos sexuales que sufren las mujeres ecuatorianas han sido efectuados por personas del círculo cercano a las mismas.

Por último, se presentan las estadísticas concernientes a los abortos realizados en el Ecuador. Estas nos revelan que en los años concernientes al 2015 y 2016 existieron 49.515 abortos legales de acuerdo a la normativa y que los abortos ilegales entre el 2004 y el 2014 son 366.748 lo que da un promedio anual de 33.340 abortos (Zaragocin, Cevallos, Falanga, Arrazola, Ruales, Vera & Yépez, 2018), pero se debe resaltar que en las cifras de los abortos ilegales el número de mujeres que se han sometido a esta práctica puede aumentar debido a que muchas mujeres realizan este intervención en secreto para no ser enjuiciadas por la realización del mismo.

A su vez, lo mencionado anteriormente es la base para la petición de la despenalización del aborto en el Ecuador. Ya que, anualmente, en este país 95.000 mujeres realizan esta práctica de las cuales solo 200 son legales (Guerra, 2018). El excedente de abortos, se puede suponer que se realizaron, en parte, por mujeres de bajos recursos, por lo tanto, existe un margen relativamente grande de que estos se dieron en situaciones precarias y por personal que no son especialistas en este tema. Lo que devela la necesidad de pensar y considerar por parte de los assembleístas y políticos de nuestro país, en la despenalización del aborto en casos de violación como un derecho de las mujeres.

El aborto en Ecuador está en función de las clases sociales ya que dependiendo del estrato las mujeres pueden acceder a la realización de esta práctica, clandestina, de manera segura o en lugares que no poseen el personal capacitado para realizar esta práctica. Este argumento se encuentra reflejado por Dávila (2018):

...al aborto también está atravesado por la lucha de clases, es inevitable. Salir viva de un aborto es un privilegio de clase. Las mujeres con más recursos económicos pueden realizarse esta práctica en el extranjero de manera segura. Las más pobres lo hacen en clínicas clandestinas, que generalmente no cumplen con estándares básicos de calidad, o lo que es peor, lo hacen introduciendo ganchos a sus vaginas. Nos guste o no, esto ocurre con frecuencia, para enfrentarlo se exige aborto legal, seguro y gratuito, para que no mueran más mujeres (p.67).

Por lo que en el país mientras persista la penalización del aborto se está exponiendo a que las mujeres que no posean los recursos necesarios para realizarse la practica en lugares seguros y con los profesionales de la salud competentes en esta materia, opten por ir a sitios que no poseen las seguridades necesarias; y en casos más extremos pueden optar por realizarse el aborto ellas mismas, ya sea con la ayuda de fármacos u objetos dentro de sus vaginas.

De acuerdo a datos obtenidos del Ministerio de Salud Pública se determina que la mayoría de las hospitalizaciones de las adolescentes se debe a abortos provocados y que la tasa de esta categoría es entre el 10% y 21%; y que de cada 10 muertes maternas 1 es adolescente (Guerra, 2018). Se denota que a pesar que el aborto voluntario en Ecuador es penado no ha impedido que esta práctica se realice.

Debido a que las autoridades encargadas de hacer cambios o reformas en la normativa ecuatoriana no han tomado en cuenta los datos expuestos en los párrafos anteriores es que se

plantea que la ley del país es ineficaz ya que no contempla otros escenarios, como el embarazo por violación sexual. Esto es evidenciado por Hernández, Barriga & Chávez (2016):

Vivimos en una sociedad que obliga a la mujer a ser madre, por el simple hecho de ser mujer, a cumplir los roles de género que han sido creados bajo la discriminación patriarcal y bajo el dominio de un sistema jurídico que obliga a las mujeres a ser madre en casos de violación. Se constata que las víctimas no dejan de serlo porque al no ser permitido el aborto no solo la mujer es víctima, sino que también el que nacerá (p.18).

En Ecuador se observa, claramente, que la ley con respecto al aborto es de carácter discriminatorio ya que las mujeres que han quedado embarazadas han sido obligadas a ser madres y no se les ha dado la opción de elegir si desean continuar con su proceso de gestación.

A su vez no existe garantía que las mujeres que han sido violadas y han quedado embarazadas tengan un cariño por el nuevo ser que se está desarrollando en ellas. Esto es debido a que, como señala Velázquez (2003):

Al tener a una criatura en gestación la madre víctima de una violación no añora la llegada de su vástago y su deseo por ser madre le resulta agotador, llega al límite de odiarlo y rechazarlo, todo esto antes de que nazca pues le recuerda a su atacante y cómo este le genera un vínculo con él (Quilachamin, 2019, p. 74).

De esta manera se denota que no se toma en cuenta en la legislación ecuatoriana las consecuencias psicológicas que conlleva el acto de una violación sexual hacia las mujeres. Al obligarlas a tener un hijo fruto de este hecho se propicia que la mujer refuerce el trauma ya que no ve con cariño al infante, sino que le hace acuerdo al evento traumático.

Por lo general, no en todos los casos, las mujeres que han sido víctimas de una violación no cuentan que han sido víctimas de este hecho por tres factores fundamentales. Estas tres causas son:

-Desconocimiento o falta de información, por lo general la mujer se siente vulnerable y desconfía del Estado, mismo que les ha fallado al momento de protegerlas, temen ir a la Fiscalía o a la policía porque creen que harán el ridículo, la ira y la vergüenza pueden acrecentar ya que revivir el momento del trauma les resulta peor.

-Miedo a posibles represalias, por lo general, esto ocurre cuando la víctima conoce a su atacante y este le amenaza con lo que le puede llegar a pasar si decide hablar o delatar

lo sucedido, temen constantemente por lo que les puede pasar o lo que pueda ocurrirles a sus allegados.

-Por último, está el temor y la confusión, al estar en estado de shock las víctimas no controlan estrictamente sus acciones y suelen reprimir lo acontecido para ocultarlo y así pretender que jamás ocurrió (Quilachamin, 2019, p.66).

El hecho de haber sufrido una violación sexual es un punto de quiebre psicológico para las víctimas, por lo que, el estado no debería obligar a las mujeres a ser madres a las personas que han vivido este acontecimiento.

Pero la problemática del aborto no termina con la imposición del Estado sobre las mujeres, ya que existe una parte de este grupo que se realiza esta práctica de manera clandestina, algunas de ellas no han sido descubiertas pero las que sí han sido, son juzgadas penalmente tal como se evidencia a continuación:

...la Fiscalía General del Estado ha generado información que permite tener un panorama de la situación de criminalización en Ecuador. De acuerdo a los datos generados por esta institución, en Ecuador en el año 2013 se presentaron 32 procesos penales por aborto consentido y 19 en 2014. En agosto del 2014, con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal Integral Orgánico (COIP), no se registraron denuncias por aborto consentido hasta el final del año, lo cual no significa necesariamente que no se dieron. En el año 2015, con el COIP en plena vigencia, las denuncias vuelven a subir y se registraron 92 procesos penales por aborto consentido. En el año 2016, se reportaron 43 casos y desde enero a junio del 2017 las denuncias reportadas por aborto consentido son 62. La Fiscalía no es la única fuente de datos, la Defensoría Pública ha facilitado también información sobre patrocinios de casos de criminalización de mujeres por aborto. Este es un órgano de defensa legal gratuita y pública donde acuden personas que no puede cubrir los gastos de un abogado particular, lo cual limita la recopilación de los datos de juicio por aborto al no incluir en las estadísticas los casos donde existió un defensor privado (Zaragocin, Cevallos, Falanga, Arrazola, Ruales, Vera & Yépez, 2018, pp. 115-116).

En concordancia con los datos expuesto, se puede establecer que una parte de las mujeres están sufriendo una doble injusticia, ya que en estas cifras están personas que han sufrido una violación sexual, esto es debido a que la normativa ecuatoriana no contempla que las mujeres que resultaron embarazadas por una violación puedan realizarse un aborto a menos que tenga una

discapacidad mental, por lo que buscan maneras alternativas (lugares clandestinos) para realizarse la intervención. Por ello, es necesario que se realice una reforma a la normativa para que todas las mujeres que han sufrido una violación puedan tener esta posibilidad.

Por último, los organismos internacionales, como la ONU y la CIDH, no se muestran indiferentes ante la problemática del aborto ya que han tomado una posición a favor con respecto a este. Esta toma de posición es postulada por Guerra (2018) quien dice:

...los organismos internacionales de protección de los derechos humanos han recomendado a los Estados que penalizan el aborto de forma total o parcial reformular su normativa con la finalidad de asegurar el acceso a la salud a las mujeres, mediante un servicio médico óptimo, y precautelar la cristalización de los derechos humanos. Además, han recalcado que la despenalización constituirá una forma de frenar los altos índices de abortos clandestinos o inseguros (p.124).

Los organismo internacionales, por lo tanto, no se encuentran en oposición a la temática del aborto sino que buscan que lo Estados miembros den paso a reformas legislativas que vuelvan al aborto legal; y de esta manera frenar el índice de muertes y lesiones de mujeres por haberse sometido a esta práctica en lugares clandestinos que no poseen el equipo necesario o los médicos pertinentes para la realización de la intervención médica, sin poner en riesgo la salud del paciente durante y después de la intervención.

En definitiva, el tema de la reforma del aborto en el Ecuador ha sufrido frenos desde diferentes puntos y en dos épocas distintas: 1) En el mandato del economista Rafael Correa y 2) En la presidencia de Lenin Moreno. Los principales opositores son autoridades estatales y la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. Estos dos no han dado paso a las reformas pese a la cantidad de datos que existen sobre las tasas de: mujeres que se realizan abortos, embarazados producto de una violación sexual y mortalidad materna producto de abortos. Las cifras evidenciadas en el presenta estudio, a su vez, reflejan la situación en la que se encuentra las mujeres en el país, por lo que, es necesario que se despenalice el aborto, sobre todo en casos de violación ya que las personas que han vivido este hecho se ven obligadas a ser madres pese al daño psicológico que han sufrido por parte del agresor. Ni el Estado, ni la CEE se han compadecido de estas víctimas y las fuerzan a ser madres sin tomar en consideración que estas pueden ver al infante no con ojos de cariño sino como el recuerdo del hecho traumático que sufrieron. Por todos estos argumentos es que se debe considerar que el aborto en casos de violación es una necesidad pública ya que esta práctica forma parte de realidad ecuatoriana como se ha evidenciado con las cifras expuestas en párrafos

anteriores.





## CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo los dos capítulos permite arribar a las siguientes conclusiones:

**1.** El tema del aborto ha sido analizado desde diferentes Éticas, las cuales han dado sus razones lógicas para justificar o no esta práctica. Es imprescindible establecer la concepción que tienen del aborto estos diferentes tipos de Éticas debido a que han influenciado en las diferentes ramas existentes de Bioética.

**1.1.** El Historicismo ve al aborto como una decisión que debe tomar cada sociedad y estas deben establecer las normativas para la regulación de esta práctica.

**1.2.** En el Cientificismo se toma la decisión con respecto al aborto de acuerdo a datos objetivos obtenidos por los avances científicos y se trata de no tomar decisiones basadas en razones subjetivas.

**1.3.** En el caso del Nihilismo se establece que el aborto ni puede ser aprobado totalmente ni puede ser penalizado en toda instancia, por lo cual cada sociedad debe establecer en qué casos es permitido que se realice esta práctica, teniendo en cuenta que las normativas no son eternas ya que estas son elaboradas en función de las necesidades sociales.

**1.4.** El pragmatismo, en cambio, postula que el aborto debe ser sometido a votación para su aprobación o penalización, esto debido a que no se pueden establecer los juicios de valor como verdades universales por la gran carga emotiva que poseen.

**1.5.** La Ética Formal postula que el aborto debe ser aprobado en algunos casos debido a que de esta manera se puede hacer justicia a los intereses afectados. La despenalización y penalización en toda instancia no es la solución más efectiva ya que no se estaría tomando en cuenta los casos en los que estos dos polos no aplican; y por tanto complican las situaciones reales en que se dé el aborto.

**1.6.** De acuerdo al Utilitarismo el aborto puede ser aprobado en casos de violación sexual debido a que los daños psico-sociales que sufre la mujer pueden ser más grandes que los beneficios que se pueden obtener al termino de embarazo, más aún, cuando el embarazo sea en menores de edad



debido a que no poseen ni la formación fisiológica ni los recursos económicos para mantener al nuevo ser.

2. Una vez entendido el tratamiento que se da al aborto por parte de las Éticas anteriores, se puede entender el tratamiento que le da la Bioética a esta temática, de acuerdo esto, se establece bajo que sub-ramas de la Bioética se justifica el aborto.

**21.** En la Bioética Utilitarista se justifica el aborto, sobre todo en casos de violación debido a que no se considera al feto como un sujeto de derechos (persona) ya que este no posee la autoconciencia. De acuerdo a esta sub-rama de la Bioética si está mal matar a una persona, pero el feto no entraría en esta categoría.

**22.** En cambio, en la Bioética Personalista, el aborto no puede ser aprobado en ninguna instancia ya que, se promulga que la vida debe ser defendida desde el momento de la concepción, por lo cual, los académicos de esta rama realizan sus investigaciones y argumentaciones en función de esta premisa fundamental.

**23.** La Bioética Principialista justifica el aborto cuando se han dado fuertes razones para la realización de esta práctica una vez que se ha sometido a debate, debido a que se deben especificar aún más los cuatro principios propios de esta corriente Bioética ya que en esta sub-rama se admiten excepciones a las normas vinculantes.

**24.** La Bioética Gradualista admite el aborto siempre que se realice hasta la doceava semana de gestación ya que, de manera biológica, hasta este periodo, el ser humano no adquiere todas las funciones vitales que permiten, a futuro, que la persona puede hacer ejercicio de sus derechos, en específico el derecho a la vida.

3. La sub-rama de la Bioética que da la mejor fundamentación sobre en qué momentos se puede realizar un aborto es la Gradualista debido a que se dan tiempos específicos en los que se puede realizar esta práctica sin ningún impedimento moral. No obstante, se debe tener en cuenta que para acceder a esta práctica se evaluarán los motivos que posee la mujer para la solicitud de un IVE.

4. El aborto no es una temática exclusiva del tiempo moderno y post-moderno, sino que ha estado presente en diferentes tiempos y sociedades. A su vez este tema ha estado presente en la historia ecuatoriana casi desde su conformación como república.



## *UNIVERSIDAD DE CUENCA*

**41.** Tanto en la civilización de los Asirios como en el Imperio Romano el aborto era permitido siempre y cuando la pareja o cónyuge de su aprobación.

**42.** En la antigua Grecia el aborto no representaba ningún dilema moral. Esta práctica era permitida puesto que era considerada como una forma de control poblacional.

**43.** En la Escolástica en la que dominó la religión católica la problemática del aborto ya era considerada y tratada por los religiosos de la época. El aborto fue aceptado por la Iglesia católica hasta 1917. A partir de esta fecha el Papa Pío IX reforma la ley canónica en la que estipula que la mujer y la persona que realicen esta práctica serán excomulgados.

**44.** En Latinoamérica, se identifica uno de los primeros atisbos de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con la llamada ley de libertad de vientres, que surge por primera vez en 1814, promulgada por Juan del Corral y su segunda aparición fue en 1821 a cargo de Félix Restrepo. Esta ley consistía en que los hijos de las mujeres esclavas serían libres ya que no era entendible que, al darse las gestas independentistas, de la corona española, persista el esclavismo en las repúblicas donde se supone que todos los ciudadanos son libres.

**45.** En la creación de la primera normativa legal de la república del Ecuador se establecen sanciones para las personas que realicen la práctica del aborto; en el caso que se haya realizado con el consentimiento de la mujer la pena era de uno a cuatro años y si se realizaba sin consentimiento la sanción aumentaba de dos a seis años.

**46.** En la segunda reforma de la ley ecuatoriana, realizada en 1872 en el mandato de García Moreno, se establece por primera vez que la mujer que se realice un aborto ya debe ser sancionada; y que la reducción de la pena solo se daría cuando se haya realizado esta práctica para ocultar la deshonra hacia el marido.

**47.** En la tercera modificación de la normativa ecuatoriana realizada en 1938 se establecen por primera vez dos excepciones a la penalización del aborto. La primera era el caso en el que la salud o vida de la madre corriera



riesgo y la segunda es en caso de una violación sexual hacia una mujer demente o idiota.

**48.** En el año 2014 se da una reforma a la constitución del Ecuador y se establece que el aborto no será penalizado en dos casos. El primero es cuando se ponga en riesgo la vida de la madre y no exista otra manera de salvarle. Y la segunda es si el embarazo es consecuencia de una violación hacia una mujer con discapacidad mental. Esto evidencia que el Ecuador no ha realizado cambios sustanciales en la normativa del aborto y que esta se ha mantenido por 76 años.

**5.** Los dos intentos de reformar el artículo 150 del COIP en Ecuador fueron detenidos desde del campo político y religioso ya que la mayoría de políticos basan su toma de decisiones en la moral católica; y la Conferencia Episcopal Ecuatoriana rechaza todo intento de ampliar la normativa legal del aborto.

**5.1.** El primer intento de reforma, realizado en el año 2014 durante el mandato del economista Rafael Correa, fue detenido por el mismo, ya que, no estaba de acuerdo con la eliminación de las palabras *con discapacidad mental* que se encontraba en el segundo caso de abortos punibles del artículo 150 del COIP.

**5.2.** El segundo intento de reformar la normativa del aborto se da en el año 2018 en el mandato del presidente Lenin Moreno. En esta ocasión no fue aprobada la reforma ya que en la asamblea no se alcanzó los votos necesarios para la eliminación de las palabras *con discapacidad mental* del segundo caso de aborto punible estipulado en el artículo 150 del COIP.

**5.3.** En el segundo intento de reforma del artículo 150 del COIP, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana mostró su desacuerdo, de manera pública, por medio de un boletín publicado en su página web oficial, en el que explican el motivo por el cual no se debe aprobar la reforma. Sus argumentaciones han sido formuladas desde los aspectos médicos, morales y jurídicos. A su vez también apelaron a la consciencia de los asambleístas para que no aprueben el intento de reforma, ya que, consideran que la ley está bien y no debe realizarse cambios.



6. El aborto en casos de violación sexual es una necesidad de la salud pública ya que de acuerdo a los datos obtenidos las mujeres que han sufrido este hecho son alrededor de 95.000 al año, de las cuales una parte de las cifras corresponde a menores de 14 años.

7. Se ha identificado que las agresiones sexuales que sufren las mujeres son efectuadas por personas cercanas al núcleo familiar, lo que revela las condiciones de inseguridad en la que viven algunas mujeres ecuatorianas.

8. Las mujeres que han sufrido una violación sexual aparte de poseer daños físicos presentan quiebres psicológicos; por lo cual resulta inentendible que el Estado ecuatoriano obligue a las mismas a tener un bebé de la persona que las violento, ya que, no existe ese vínculo afectivo madre-hijo.

9. Las mujeres que han sido víctimas de una violación sexual no denuncian, ni buscan ayuda psicológica para la superación del trauma, debido a que tienen miedo de recordar el suceso cuando se hace la denuncia o buscan ayuda profesional.

10. Si el agresor es perteneciente al círculo íntimo de la mujer, es menos probable que se realice la denuncia en las instituciones pertinentes, ya que, estas pueden ser amenazadas con mayor facilidad.



## **RECOMENDACIONES**

Después de cumplir con el objetivo general y específicos planteados en esta investigación se recomienda que para futuras investigaciones se tome en cuenta lo siguientes puntos para tener mejores resultados:

Los datos e información que se han recolectado para el análisis de la temática del aborto como derecho según la Bioética, han sido limitados, ya que, el periodo en el que se desarrolló la investigación fue durante la pandemia del Covid-19. Esto provocó que para la presente se utilicen artículos y libros académicos que se encuentran en la red, de libre acceso.

Si se tiene acceso a revistas especializadas de Bioética de suscripción (pago) se puede obtener más información actualizada del aborto desde esta rama del conocimiento.

A la fecha de realización de este escrito, en Ecuador, no se han hecho y publicado escritos académicos con información y datos recientes sobre el segundo intento de reforma del artículo 150 del COIP (2019) referente a los casos en los que es admitido el aborto por lo que cuando sean publicados se recomienda actualizar esta información.

El estudio está centrado en el análisis del aborto en el caso del Ecuador. No obstante, a su vez se dieron, casi de manera simultánea, intentos de reforma para que el aborto sea libre y voluntario en varios países de Latinoamérica. Por lo que puede ser este punto un nuevo caso o motivo de una investigación académica.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, F. (1999). Comités de bioética: necesidad, estructura y funcionamiento. *Bioética para clínicos*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2332427>
- Álvarez, J. (2007). El estatus del embrión humano desde el gradualismo. *Gaceta médica de México*. 143 (3), 267-277. Recuperado de <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDREVISTA=16&IDARTICULO=15186&IDPUBLICACION=1556>
- Apitz Castro, Rafael. (2002). Comités de bioética. *Gaceta Médica de Caracas*, 110(1), 110-113. Recuperado en 27 de abril de 2020, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0367-47622002000100015&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0367-47622002000100015&lng=es&tlng=es).
- Artigas, M. (1989). El cientificismo hoy. *Congreso Mundial de Filosofía Cristiana*. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/7399/1/El%20cientificismo%2c%20hoy.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Recuperado de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Astudillo, C. (2018). *La despenalización del aborto como problema público y político: contienda y debate legislativo del COIP en Ecuador 2013* (Tesis de maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/13601/TFLACS-O-2018CFAA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Barrena, S. (2014). El pragmatismo. *Revista de Filosofía Factotum*, 1-18. Recuperado de [http://www.revistafactotum.com/revista/f\\_12/articulos/Factotum\\_12\\_1\\_Sara\\_Barrena.pdf](http://www.revistafactotum.com/revista/f_12/articulos/Factotum_12_1_Sara_Barrena.pdf)
- Bello Reguera, Gabriel. «Richard Rorty: La filosofía como política cultural, deconstrucción del autoritarismo y ética contingente». *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, [en línea], 2018, Núm. 21, p. 10-34, <https://www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/338240>



Bonino, J., D'Aversa, C., Graziano, P & Guglielmo, M. (2014). Aborto y Utilitarismo.

Recuperado de

Briozzo, Leonel. (2013). La despenalización del aborto como estrategia hacia una práctica segura, accesible e infrecuente. *Revista Médica del Uruguay*, 29(2), 114-117.

Recuperado en 22 de abril de 2020, de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-03902013000200006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-03902013000200006&lng=es&tlng=es)

Buendía, S. (29 de julio de 2019). El aborto en la historia penal del Ecuador. Wanbra. Recuperado de <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/>

Burgos Velasco, Juan Manuel (2013). ¿QUÉ ES LA BIOÉTICA PERSONALISTA? UN ANÁLISIS DE SU ESPECIFICIDAD Y DE SUS FUNDAMENTOS TEÓRICOS. *Cuadernos de Bioética*, XXIV (1),17-30. [fecha de Consulta 3 de mayo de 2020]. ISSN: 1132-1989. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=875/87527461003>

Caiza, J. (2015). *La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lucida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8234/1/T-UCE-0013-Ab-176.pdf>

Campos, J. (2009). Argumentos y dilemas éticos en torno al aborto. *Revista Internacional de filosofía política*, 33, 157-173. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3015187>

CHAVES MALDONADO, MARÍA EUGENIA. (2014). El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios. *Fronteras de la Historia*, 19(1), 174-200. Retrieved September 14, 2020, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2027-46882014000100007&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2027-46882014000100007&lng=en&tlng=es).

Comisión de legislación y Codificación. (2005). Código Civil. Recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>

Conferencia Episcopal Ecuatoriana, (2019). ¿Y los derechos de los niños por nacer?

Disponible en <https://conferenciaepiscopal.ec/y-los-derechos-de-los-ninos-por-nacer/>





Consultado: 30 de sep. de 19

Cordura, C. (2015). Historicismo ayer y hoy. *Revista de Humanidades de Valparaíso*, (6), 7-17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5652344>

Dávila Lara, G. (2018). Del aborto y otros demonios. *Illari*, (6), 67-68. Recuperado a partir de <https://revistas.unae.edu.ec/index.php/illari/article/view/288>

Díaz, M. (2011). Bioética laica y Bioética religiosa. Claves para una argumentación contemporánea. Recuperado de Bioética laica y Bioética religiosa. Claves para una argumentación contemporánea. Recuperado <http://aebioetica.org/revistas/2012/23/77/179.pdf>

El Comercio. (17 de septiembre de 2019). La Asamblea de Ecuador negó la despenalización del aborto para víctimas de violación en Código Penal. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-ecuador-despenalizacion-aborto-violacion.html>

El Universo. (1 de noviembre de 2018). La despenalización del aborto vuelve al debate en Ecuador. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/11/01/nota/7028939/despenalizacion-aborto-vuelve-debate>

El Universo. (14 de septiembre de 2019). Iglesia católica hace un llamado a los 137 asambleístas para que no aprueben aborto por violación. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/09/14/nota/7518199/iglesia-catolica-pide-orar-137-asambleistas-que-no-aprueben-aborto>

Escobar, A & Escobar, E. (2010). Principales corrientes filosóficas en Bioética. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmim/v67n3/v67n3a3.pdf>

Flores, C. (septiembre de 2014). El aborto en Ecuador, no gira a la izquierda. *Segundo Congreso Internacional de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas*. Movimientos sociales, acción colectiva, ciudadanía y sociedad civil, Toluca, México. Recuperado de <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/el-aborto-en-el-ecuador-no-gira-la-izquierda>

García, J. (2013). Bioética personalista y Bioética principalista. Perspectivas. Cuadernos de Bioética XXIV, (1), 67-76. Recuperado de



<http://aebioetica.org/revistas/2013/24/80/67.pdf>

- Garrido, J. (Febrero de 1995). El aborto en la Historia. En E. Perdomo (Presidencia). *XVI aniversario de la fundación de la Revista Acta Medica Dominica*. Charla de la Revista Acta Medica Dominica, Santo Domingo, República Dominicana: Recuperado de: [https://www.academia.edu/25028180/EL\\_ABORTO\\_EN\\_LA\\_HISTORIA?auto=download](https://www.academia.edu/25028180/EL_ABORTO_EN_LA_HISTORIA?auto=download)
- González, M & González, A. (2017). Desencantos y desafíos de las agendas de igualdad: El caso del aborto en Ecuador. *Dossiers feministes*, 22, 139-155. Recuperado de <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/168623/Carmenati%20Gonzalez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González Gutiérrez, Patricia. Maternidad, aborto y ciudadanía femenina en la antigüedad. El Futuro del Pasado, [S.l.], v. 2, p. 425-438, jun. 2011. ISSN 1989-9289. Disponible en: <https://www.elfuturodelpasado.com/ojs/index.php/FdP/article/view/76/166>.
- Gudiño Bessone, Pablo. (2018). Aborto, sexualidad y bioética en documentos y encíclicas vaticanas. *Acta bioethica*, 24(1), 85-94. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2018000100085>
- Guerra, E. (2018). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador. *Revista de Derecho*, (29), 117–134. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/6281>
- Hernández, A., Barriga, M & Chavez, D. (2016). La libertad de decidir: un análisis histórico y político del aborto en Ecuador. En Guillermo, J. (Coord.), *Voces de las víctimas. En el marco de los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales* (pp. 10-25). Medellín: Fondo editorial Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Recuperado de
- Irrgang, B. (2012). Sobre el estatuto moral de embriones humanos y la evaluación ética del aborto. *Revista Erasmus*, 1, 9-22. Recuperado de <https://www.icala.org.ar/erasmus/Archivo/2012/Erasmus-14-1-2012-texto%20completo-digitalizado.pdf#page=9>
- Malishev, M. (2014). Kant: ética del imperativo categórico. *Revista la Colmena*, (84), 9-21. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5492993>
- Manzano, J. (2008). El nihilismo en el pensamiento de Friedrich Nietzsche o la posibilidad de



- Dioniso. La Colmena: Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México, (58), 23-30. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6323911>
- Martínez, E. (2016). Las consecuencias del nihilismo. *Thémata revista de Filosofía*, (53), 271-288. Recuperado de <http://institucional.us.es/revistas/themata/53/14.%20Enrique%20Miguel%20Mart%20C3%ADnez-Th.53.pdf>
- Mendoza, H. (2007). ¿Embrión o persona humana? El caso de México. *Revista de Bioética y Derecho*, (11), 3-10. Recuperado de [http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD11\\_ArtMendoza.pdf](http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD11_ArtMendoza.pdf)
- Mervin Hare, R. (2016). Un enfoque kantiano sobre el aborto. *Revista de filosofía DIÁNOIA*, 36(36), 39–50. doi: <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.1990.36.614>
- Morán, J. (2014). La valorización de la vida, la subjetivación del embrión y el debate sobre el aborto: aportes desde una perspectiva crítica. *Acta Bioethica*, 20 (2), 151-157. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v20n2/art02.pdf>
- Ocón, A. (2015). *El aborto: aspectos filosóficos, éticos, y jurídicos* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/43243/1/T38908.pdf>
- Osejos, V. (2015). *Cambios en la vida y la subjetividad de las mujeres que se practicaron abortos: Historia de vida de dos mujeres quiteñas de clase media* (Tesis de pregrado). Universidad Politécnica Salesiana sede Quito. Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/9898/1/QT07591.pdf>
- Pizani, M. (2009). Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador. Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009, 449-463. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/954>
- Plan V. (16 de septiembre de 2019). Ecuador: 15% de las muertes maternas se deben a abortos clandestinos. Recuperado de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ecuador-15-muertes-maternas-se-deben-abortos-clandestinos>
- Ponce, I. (13 de enero de 2019). De qué lado estará la Asamblea. GK City. Recuperado de <https://gk.city/2019/01/13/despenalizar-aborto-violacion-ecuador/>



- Quilachamin, D. (2019). *La despenalización del aborto en casos de violación sexual a una mujer lúcida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17749/LA%20DESPENALIZACION%20DEL%20ABORTO%20EN%20CASOS%20DE%20VIOLACION%20SEXUAL%20A%20UNA%20MUJER%20LUCIDA%20EN%20EL%20ORDENAMIENTO%20JURIDICO%20ECUATORIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, M. (2014). ¿Qué es la bioética? Ministerio de Salud Pública. Recuperado de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/3.-Qu%C3%A9-es-la-bio%C3%A9tica.pdf>
- Sánchez, S. (2016). Utilitarismo. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/303432328\\_Utilitarismo](https://www.researchgate.net/publication/303432328_Utilitarismo)
- Siurana Aparisi, Juan Carlos. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. *Veritas*, (22), 121-157. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732010000100006>
- Valdés, Erick. (2015). Haciendo más práctico el principalismo: la importancia de la especificación en bioética. *Revista de Bioética y Derecho*, (35), 65-78. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2015.35.14282>
- Wilches, A. (2011). La propuesta bioética de Van Rensselaer Potter, cuatro décadas después. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 66, 70-84. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3961004>
- Zaragocin, S., Cevallos, M., Guglielmina, F., Iñigo, A., Ruales, G., Vera, V & Yopez, A. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador. *Revista de Bioética y Derecho*, 43, 109-125. Recuperado de <http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n43/1886-5887-bioetica-43-00109.pdf>